



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**  
**ASIGNATURA: Seminario de Grado**  
**Modulo IV Derecho Aduanero y Régimen**  
**Cambiario**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON**  
**DIRECCIÓN PEDAGÓGICA**

Este material es propiedad de la Corporación Universitaria Remington (CUR), para los estudiantes de la CUR en todo el país.

**2011**

## CRÉDITOS

---



El módulo de estudio de la asignatura Seminario de Grado Modulo IV Derecho Aduanero y Régimen Cambiario es propiedad de la Corporación Universitaria Remington. Las imágenes fueron tomadas de diferentes fuentes que se relacionan en los derechos de autor y las citas en la bibliografía. El contenido del módulo está protegido por las leyes de derechos de autor que rigen al país.

Este material tiene fines educativos y no puede usarse con propósitos económicos o comerciales.

### AUTOR

---

**Jorge Humberto Luján** Administrador de Negocios de EAFIT Medellín en 1981. MBA en la Universidad San Pablo (España) en 2011. Experiencia Laboral: Contralor de AkzoNobel para Perú Ecuador y Colombia 5 años; Gerente Nacional de Riesgos en Alianza Team 6 años; Gerente Comercial en Socoda 2 años.  
Experiencia Docente: Cátedras de Finanzas, Comercio Exterior y Administración en Eafit, Esumer y Escolme.  
Jhlg0000@hotmail.com

**Nota:** el autor certificó (de manera verbal o escrita) No haber incurrido en fraude científico, plagio o vicios de autoría; en caso contrario eximió de toda responsabilidad a la Corporación Universitaria Remington, y se declaró como el único responsable.

### RESPONSABLES

---

**Escuela de Ciencias Empresariales**  
Director Dr. Gonzalo Jiménez Jaramillo

**Director Pedagógico**  
Octavio Toro Chica  
[dirpedagogica.director@remington.edu.co](mailto:dirpedagogica.director@remington.edu.co)

**Coordinadora de Medios y Mediaciones**  
Angélica Ricaurte Avendaño  
[mediaciones.coordinador01@remington.edu.co](mailto:mediaciones.coordinador01@remington.edu.co)

### GRUPO DE APOYO

---

**Personal de la Unidad de Medios y Mediaciones**  
EDICIÓN Y MONTAJE  
Primera versión. Febrero de 2011.

Derechos Reservados



Esta obra es publicada bajo la licencia Creative Commons. Reconocimiento-No Comercial-Compartir Igual 2.5 Colombia.

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. MAPA DE LA ASIGNATURA .....</b>	<b>5</b>
<b>2. PROYECTO DE APRENDIZAJE SOBRE LEGISLACIÓN ADUANERA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Conceptos Básicos.....	7
2.1.1. El arancel.....	7
2.2. El sistema Armonizado de Codificación y Descripción de las Mercancías.....	8
2.3. Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura.....	9
2.4. Declarantes .....	12
2.5. Agentes de Aduana .....	13
2.5.1. Introducción.....	13
2.5.2. Clasificación .....	13
2.5.3. Obligaciones.....	13
2.6. Los Aduaneros Permanentes .....	15
2.6.1. Requisitos.....	15
2.6.2. Obligaciones de los Usuarios Aduaneros Permanentes .....	16
2.7. Prerrogativas de los Usuarios Aduaneros Permanentes .....	17
2.8. Usuarios Altamente Exportadores.....	18
2.8.1. Condiciones para ser reconocido e inscrito como usuario altamente exportador .....	18
2.8.2. Beneficios otorgados a los Usuarios Altamente Exportadores.....	18
2.8.3. Obligaciones de los Usuarios Altamente Exportadores.....	19
2.9. Régimen de Importación.....	21
2.10. Régimen de Exportación .....	30
2.11. Pasos para Exportar .....	41
2.12. Zonas Francas.....	44
<b>3. PROYECTO DE APRENDIZAJE SOBRE RÉGIMEN DE CAMBIOS .....</b>	<b>49</b>
3.1. Régimen Cambiario en Colombia.....	50
3.1.1. Marco Legal.....	50
3.2. Organización del Mercado Cambiario.....	51

3.2.1. Generalidades .....	51
3.2.2. Conceptos Cambiarios .....	53
3.3. Operaciones de Cambio .....	55
3.3.1. Importaciones de Bienes .....	55
3.4. Endeudamiento Externo .....	57
3.5. Inversiones de Capital Foráneo.....	58
3.5.1. Clases de Inversiones .....	58
3.6. Inversiones Colombianas en el Exterior.....	60
3.7. Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior .....	60
3.8. Avalos y Garantías en Moneda Extranjera .....	61
3.9. Operaciones con Derivados .....	61
3.9.1. Definición .....	61
3.10. Forward .....	63
3.11. Regímenes Especiales .....	68
3.11.1. Sector Hidrocarburos y Minería .....	68
3.12. Sector Seguro .....	69
3.13. Fondo Nacional del Café .....	71
3.14. Intermediarios del Mercado y Vigilancia Cambiaria .....	72
3.15. Patrimonio Técnico Mayor.....	72
3.16. Patrimonio Técnico Menor .....	74
<b>4. PISTAS DE APRENDIZAJE .....</b>	<b>76</b>
<b>5. GLOSARIO .....</b>	<b>77</b>
<b>6. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>82</b>
6.1. Fuentes Digitales o Electrónicas .....	82

## 1. MAPA DE LA ASIGNATURA

### SEMINARIO DE GRADO MÓDULO IV DERECHO ADUANERO Y REGIMEN CAMBIARIO

#### PROPÓSITO GENERAL DEL MÓDULO

Se busca que el estudiante conozca, interprete y ponga en práctica la legislación básica relacionada con la operación aduanera en Colombia y el control de cambios, para que pueda resolver o participar en la solución de los problemas que día a día se presentan en las empresas alrededor de estos temas.

#### OBJETIVO GENERAL

Desarrollar las habilidades y el uso de herramientas relacionadas con la normatividad aduanera y el régimen de cambios.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar las normas básicas de la Legislación aduanera colombiana y en particular con el decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones.
- Explicar el conjunto de normas constitucionales, legales y reglamentarias que conforman el régimen de cambios internacionales.

#### UNIDAD 1

Explica un proyecto de aprendizaje sobre legislación aduanera.

#### UNIDAD 2

Explica un proyecto de aprendizaje sobre régimen de cambios.

## 2. PROYECTO DE APRENDIZAJE SOBRE LEGISLACIÓN ADUANERA

“¿Cómo importar en Colombia?”



Imagen relacionada del video de YouTube

Tomado de: [http://www.mincomercio.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=6906&idcompany=6\)](http://www.mincomercio.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=6906&idcompany=6)

“Funciones del Agente Aduanero en Colombia”

<http://www.youtube.com/watch?v=mJmQ2I-AQZI>

### **OBJETIVO GENERAL**

Explicar las normas básicas de la Legislación aduanera colombiana y en particular con el decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✚ Conocer los principios del sistema armonizado de codificación y descripción de las mercancías, así como las funciones y responsabilidades de los diferentes tipos de declarantes (Sociedades de Intermediación Aduanera, Usuarios Aduaneros Permanentes y Usuarios Altamente Exportadores, entre otros).

- ✚ Explicar los requisitos y modalidades de la importación así como los pasos del proceso.
- ✚ Conocer los tipos de exportación y los pasos del proceso.
- ✚ Explicar el modus operandi de las zonas francas y las ventajas que representan para las operaciones de comercio exterior.

### Prueba Inicial

1. Colombia se ha abierto al mundo en los últimos diez años, pero aun así estamos muy lejos de los niveles de comercio exterior que tienen otros países con iguales o inferiores ventajas comparativas. ¿Qué factores inciden en ello?
2. ¿Creé usted que los trámites de importación y exportación podrían ser más sencillos?
3. ¿Es conveniente tener barreras indiscriminadas frente a las importaciones?
4. ¿Qué debería ser más fácil: exportar o importar?
5. ¿Debe ser la DIAN la entidad encargada de hacer el control de aduanas?

## 2.1. Conceptos Básicos

### 2.1.1. El arancel

El arancel es el tipo de restricción más representativo en el comercio internacional. Un arancel es un impuesto o gravamen aduanero fijado sobre la mercancía objeto de intercambio conforme cruza una frontera nacional.

Hay aranceles de importación (gravámenes sobre la mercancía importada) y de exportación (gravámenes sobre la mercancía exportada); los más usados son los importación. Hay también aranceles en tránsito que gravan los productos que entran en un país con destino a otro.

Según la forma en que se liquidan, hay:

- Aranceles ad valorem,
- Aranceles específicos, y
- Aranceles mixtos.

Estos últimos están compuestos por uno ad valorem y uno específico que gravan simultáneamente la importación.

El arancel ad valorem se expresa como un porcentaje fijo del valor de la mercancía intercambiada: un 5% del valor FOB de la mercancía (por ejemplo). El arancel específico se expresa como una cantidad determinada por unidad de peso o volumen: USD 2 por cada kilo de la mercancía a importar (por ejemplo).

Los aranceles de importación tienen importantes efectos sobre la economía de un país:

- ✘ Hay un efecto fiscal, pues aumentan los recaudos del Estado.
- ✘ Disminución de las importaciones, mejorando la posición de la balanza comercial de los países.
- ✘ Aumenta el precio de los productos objeto, de arancel en el mercado nacional.
- ✘ Aumenta la producción nacional de bienes con arancel. La imposición del arancel sirve por un lado de protección al permitir a las empresas nacionales a crecer exentas de la competencia del mercado internacional; por otro lado, un exceso de protección puede producir que el protegido elabore un producto en condiciones de ineficiencia por cuanto esta producción se obtiene al amparo del arancel y a costes por encima de los internacionales desviando recursos que se utilizarían para producir otros bienes con mayores ventajas competitivas.

El contrabando (en la forma más usual que se presenta) es la entrada clandestina de mercancías sin pagar los correspondientes aranceles.

## 2.2. El sistema Armonizado de Codificación y Descripción de las Mercancías

Conocido comúnmente como “sistema armonizado”, es un modelo para la nomenclatura de productos desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas que satisface necesidades de clasificación de bienes que se comercian a nivel mundial y que permite consecuentemente ubicar el nivel de gravámenes que les corresponde.

El sistema armonizado es utilizado por más de 100 países, tiene una nomenclatura de 6 dígitos y una estructura de clasificación de 4 niveles:



- ✚ Sección (21 categorías): Sólo las secciones utilizan numerales romanos.
- ✚ Capítulo (97 categorías).
- ✚ Partida (más de 1200 categorías).
- ✚ Sub-partida (más de 5000 categorías).

El mantenimiento de este sistema es uno de los mandatos fundamentales de la OMA (Organización Mundial de Aduanas); para ello existe dentro de la organización un comité del sistema armonizado, el cual hace actualizaciones cada 4-6 años (la última entro en vigor el 1 de enero de 2007). Estas modificaciones toman en cuenta los cambios de tecnología y las últimas tendencias en comercio internacional.

El sistema armonizado es base para nomenclaturas más desagregadas como la Nandina (países andinos) con 8 dígitos y la de Colombia con 6 dígitos.

En el caso de Nandina, el código numérico de 8 dígitos está dividido así:

- ✚ Los dos primeros identifican **el capítulo**,
- ✚ El tercero y el cuarto **la partida**,
- ✚ El quinto y el sexto **las subpartidas del sistema armonizado**, y
- ✚ El séptimo y octavo **las Subpartidas subregionales**;

Nota: Si una subpartida del sistema armonizado no se ha subdividido por necesidades comunitarias, los dígitos séptimo y octavo serán ceros (00)

### 2.3. Las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura

Las Reglas Interpretativas definen procesos a seguir para clasificar las mercancías cuando su identificación no resulte clara

#### Regla 1

Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

### **Regla 2ª**

Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.

### **Regla 2B**

Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

### **Regla 3**

Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2B o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

### **Regla 3A**

La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.

### **Regla 3B**

Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

### **Regla 3C**

Cuando las reglas 3A y 3B no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta

### **Regla 4**

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasifican en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

### **Regla 5**

Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes:

#### **Regla 5A**

Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasifican con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.

#### **Regla 5B**

Salvo lo dispuesto en la Regla 5A anterior, los envases que contengan mercancías se clasifican con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida

### **Regla 6**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario

## 2.4. Declarantes

Las principales personas jurídicas y naturales que pueden actuar ante las autoridades aduaneras como declarantes con el objeto de adelantar los procedimientos y trámites de importación, exportación o tránsito aduanero son:

- ✘ Las Sociedades de Intermediación Aduanera, quienes actúan a nombre y por encargo de los importadores y exportadores.
- ✘ Los usuarios aduaneros permanentes.
- ✘ Los usuarios altamente exportadores.
- ✘ Las personas jurídicas que realicen importaciones, exportaciones y tránsitos aduaneros, que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.000).
- ✘ Las personas naturales que realicen importaciones, exportaciones y tránsitos aduaneros, que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.000).
- ✘ Los viajeros, en los despachos de sus equipajes en los regímenes de importación y exportación.
- ✘ La Administración Postal Nacional y los intermediarios inscritos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, en los regímenes de importación y exportación, para realizar los trámites de recepción y entrega, presentación de declaraciones consolidadas de pago y para el pago de tributos aduaneros.
- ✘ Los turistas en la importación temporal de vehículos para turismo.
- ✘ Los consignatarios de las entregas urgentes que ingresen como auxilios para damnificados de catástrofes o siniestros, por su especial naturaleza o porque respondan a la satisfacción de una necesidad apremiante.
- ✘ La Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades.
- ✘ Los agentes diplomáticos, consulares y los organismos internacionales acreditados en el país y los diplomáticos colombianos que regresen al término de su misión.
- ✘ Las empresas transportadoras que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas ante la DIAN para las operaciones de cabotaje, quienes deberán actuar a través de sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos.
- ✘ Las empresas transportadoras o la persona que según el documento de transporte tenga derecho sobre la mercancía para las operaciones de transbordo.
- ✘ Los comerciantes establecidos en las Islas de San Andrés, para la presentación de la declaración de importación simplificada bajo la modalidad de franquicia.

## 2.5. Agentes de Aduana

### 2.5.1. Introducción

Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la DIAN para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

Las agencias de aduanas tienen como fin esencial colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos.

### 2.5.2. Clasificación

Las agencias de aduanas se clasifican en cuatro niveles según su patrimonio líquido mínimo:

- ✚ Agencias de aduanas nivel 1: \$3.500.000.000.
- ✚ Agencias de aduanas nivel 2: \$438.200.000.
- ✚ Agencias de aduanas nivel 3: \$142.500.000.
- ✚ Agencias de aduanas nivel 4: \$44.000.000.

Dicho patrimonio deberá mantenerse actualizado en la forma indicada por el estatuto tributario

### 2.5.3. Obligaciones

Las agencias de aduanas tienen las siguientes obligaciones:

- Actuar de manera eficiente, transparente, ágil y oportuna en el trámite de las operaciones de comercio exterior ante la autoridad aduanera.

- Prestar los servicios de agenciamiento aduanero a los usuarios de comercio exterior que lo requieran.
- Suscribir y presentar las declaraciones y documentos relativos a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, en la forma, oportunidad y medios señalados por la DIAN.
- Responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en las declaraciones de importación, exportación, tránsito aduanero y demás documentos transmitidos electrónicamente o suscritos en desarrollo de su actividad.
- Liquidar y cancelar los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aduanera.
- Contar al momento de presentar las declaraciones de importación, exportación o tránsito, con todos los documentos de soporte requeridos.
- Conservar a disposición de la autoridad aduanera copia de las declaraciones de importación, exportación o tránsito aduanero, de los recibos oficiales de pago en bancos y de los documentos de soporte.
- Registrar el número y fecha de levante en el original de cada uno de los documentos de soporte de la declaración de importación, así como el número y fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación.
- Asistir a la práctica de las diligencias previamente ordenadas y comunicadas por la autoridad aduanera y permitir, facilitar y colaborar con la práctica de las mismas.
- Informar a la autoridad aduanera y al importador sobre los excesos de mercancías encontrados con ocasión del reconocimiento físico de las mismas, respecto de las relacionadas en los documentos de transporte, en la factura y demás documentos soporte, o sobre mercancías distintas de las allí consignadas, o con un mayor peso en el caso de las mercancías a granel.
- Suministrar copia o fotocopia de los documentos soporte que conserve en su archivo, a solicitud del respectivo importador o exportador que lo requiera.
- Vincular a sus empleados de manera directa y formal cumpliendo con todas las obligaciones laborales y aportes parafiscales incluidos los aportes a la seguridad social por salud, pensiones y riesgos profesionales.
- Reportar a la DIAN o a las autoridades competentes, las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de su actividad, relacionadas con evasión, contrabando, lavado de activos e infracciones cambiarias.
- Presentar y aprobar las evaluaciones de conocimiento técnico realizadas por la DIAN.
- Expedir el carné a todos sus agentes de aduanas y auxiliares, el cual podrá ser utilizado únicamente para el ejercicio de la actividad autorizada. Además deben exigir a sus agentes de aduanas y auxiliares el porte del carné cuando se realicen los trámites correspondientes.

- Exigir a sus agentes de aduanas que refrenden con su firma cualquier documento relacionado con los trámites de comercio exterior indicando el código de registro asignado por la DIAN.
- Informar dentro del día hábil siguiente a que ésta se produzca, la desvinculación o retiro de sus agentes de aduanas o auxiliares, vía fax, correo electrónico o por correo certificado a la dependencia competente de la DIAN.
- Contar con la infraestructura de computación, informática y comunicaciones debidamente actualizada conforme a la tecnología requerida por la DIAN, a efectos de garantizar la debida transmisión electrónica en los regímenes aduaneros y los documentos e información que la entidad determine.
- Eliminar de la razón o denominación social la expresión "agencia de aduanas" dentro del mes siguiente a la fecha de firmeza de la resolución por medio de la cual se cancela la autorización o se deja sin efecto.
- Cumplir a cabalidad los acuerdos de pago celebrados con la DIAN.
- Informar a la DIAN el cambio de dirección de su domicilio social principal y el de sus agencias.
- Mantener los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad de agenciamiento aduanero.
- Garantizar que los agentes de aduanas y auxiliares que actúen ante la DIAN se encuentren debidamente autorizados por la agencia de aduanas. Igualmente, que los agentes se encuentren registrados ante dicha entidad.
- Entregar a la DIAN o al importador o exportador la documentación que están obligadas a conservar de conformidad con la legislación aduanera.
- Asistir a la diligencia de inspección física de mercancías en la hora programada por la DIAN y demás entidades de control ubicadas en los puertos, aeropuertos y pasos de frontera.

## 2.6. Los Aduaneros Permanentes

### 2.6.1. Requisitos

Podrán ser reconocidos e inscritos como Usuarios Aduaneros Permanentes las personas jurídicas que cumplan simultáneamente con lo establecido en el primer y segundo requisitos, o las personas jurídicas que cumplan con lo previsto en el tercer requisito:

- Que durante los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, hubieren efectuado operaciones de importación y/o exportación por un valor FOB superior o igual a cinco millones de dólares o las que acrediten dicho valor como promedio

anual en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud. Si se trata de una persona jurídica calificada por la DIAN como gran contribuyente, se podrá acreditar el sesenta por ciento del monto establecido en el inciso anterior.

- Que hayan tramitado por lo menos cien declaraciones de importación y/o exportación durante los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- Las que tengan vigentes programas para el desarrollo de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación previstos en la Ley 444 de 1967 y que acrediten que durante los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción como Usuario Aduanero Permanente, han desarrollado programas de esta naturaleza. Adicionalmente deben haber realizado exportaciones por un valor FOB superior o igual a dos millones de dólares en los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

### **2.6.2. Obligaciones de los Usuarios Aduaneros Permanentes**

- Suscribir y presentar las declaraciones y documentos relativos a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero.
- Liquidar y cancelar los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar.
- Responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en las declaraciones de importación, exportación, tránsito y demás documentos transmitidos al sistema informático aduanero.
- Tener al momento de presentar las declaraciones de importación, exportación o tránsito, todos los documentos soporte requeridos para amparar las mercancías cuyo despacho se solicita.
- Conservar a disposición de la autoridad aduanera, cuando actúen como declarantes, los originales de las declaraciones de importación, de valor, de exportación o de tránsito aduanero, de los recibos oficiales de pago en bancos y demás documentos soporte, durante el término previsto legalmente.
- Utilizar el código de registro asignado a la sociedad para adelantar trámites y refrendar documentos ante la DIAN.



- Contar con los equipos e infraestructura de computación, informática y comunicaciones y garantizar la actualización tecnológica requerida por la DIAN para la presentación y transmisión electrónica de las declaraciones relativas a los regímenes aduaneros.
- Asistir a la práctica de las diligencias previamente ordenadas y comunicadas por la autoridad aduanera.
- Permitir, facilitar y colaborar con la práctica de las diligencias ordenadas por la autoridad aduanera.
- Expedir el carné a todos sus representantes y auxiliares acreditados para actuar ante las autoridades aduaneras.
- Mantener permanentemente informada a la DIAN sobre sus representantes y auxiliares acreditados para actuar ante las autoridades aduaneras.
- Destruir los carnés que identifican a los representantes o auxiliares del Usuario Aduanero Permanente ante la DIAN cuando hayan sido desvinculados, cuando se haya cancelado el reconocimiento como Usuario Aduanero Permanente o cuando no se obtenga la respectiva renovación.
- Iniciar actividades sólo después de aprobada la garantía requerida por las disposiciones legales.

## **2.7. Prerrogativas de los Usuarios Aduaneros Permanentes**

- Obtener el levante automático de las mercancías importadas bajo cualquier modalidad.
- Las personas jurídicas que hubieren obtenido su reconocimiento e inscripción como Usuarios Aduaneros Permanentes, solo deberán constituir una única garantía global que cobijará la totalidad de sus actuaciones realizadas en calidad de Usuario Aduanero Permanente ante la DIAN.
- Los Usuarios Aduaneros Permanentes podrán acceder a los beneficios previstos para Usuarios Altamente Exportadores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para estos últimos usuarios.

- Posibilidad de importar insumos y materias primas bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial con requisito de habilitación del depósito privado para procesamiento industrial.

## **2.8. Usuarios Altamente Exportadores**

### **2.8.1. Condiciones para ser reconocido e inscrito como usuario altamente exportador**

Podrán ser reconocidas e inscritas como usuarios altamente exportadores por parte de la autoridad aduanera, las personas jurídicas que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- La realización de exportaciones durante los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud por un valor FOB igual o superior a dos millones de dólares y que el valor exportado represente por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor de sus ventas totales en el mismo período.
- Cuando acrediten que el valor exportado, directamente o a través de una sociedad de comercialización internacional, representa un valor FOB igual o superior a veintiún millones de dólares.

### **2.8.2. Beneficios otorgados a los Usuarios Altamente Exportadores**

Quienes hubieren obtenido el reconocimiento e inscripción como Usuarios Altamente Exportadores, tendrán los siguientes beneficios:

- Presentar Solicitud de Autorización de Embarque Global para efectuar cargues parciales de mercancía.
- Eliminación de la inspección física aduanera, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda realizarla de manera aleatoria o selectiva cuando lo considere conveniente.
- Autorización global y permanente para realizar la inspección aduanera de las mercancías a exportar en las instalaciones del usuario.

- Constitución de una única garantía global que cubija la totalidad de sus actuaciones realizadas en calidad de Usuario Altamente Exportador.
- Posibilidad de constituir garantía global bancaria o de compañía de seguros, con el fin de obtener dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, la devolución de saldos a favor del IVA por concepto de las exportaciones realizadas.
- Posibilidad de importar insumos y materias primas bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial.

### **2.8.3. Obligaciones de los Usuarios Altamente Exportadores**

- Suscribir y presentar las declaraciones y documentos relativos a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero, en la forma, oportunidad y medios señalados por la DIAN.
- Liquidar y cancelar los tributos aduaneros y sanciones a que hubiere lugar.
- Responder por la veracidad y exactitud de los datos consignados en las declaraciones de importación, exportación, tránsito y demás documentos transmitidos al sistema informático aduanero.
- Tener al momento de presentar las declaraciones de importación, exportación o tránsito, todos los documentos soporte requeridos para amparar las mercancías cuyo despacho se solicita.
- Conservar a disposición de la autoridad aduanera, cuando actúen como declarantes, los originales de las declaraciones de importación, de valor, de exportación o de tránsito aduanero, de los recibos oficiales de pago en bancos y demás documentos soporte.
- Utilizar el código de registro asignado a la sociedad para adelantar trámites y refrendar documentos ante la DIAN.
- Contar con los equipos e infraestructura de computación, informática y comunicaciones y garantizar la actualización tecnológica requerida por la DIAN para la presentación y transmisión electrónica de las declaraciones relativas a los regímenes aduaneros.
- Asistir a la práctica de las diligencias previamente ordenadas y comunicadas por la autoridad aduanera.

- Permitir, facilitar y colaborar con la práctica de las diligencias ordenadas por la autoridad aduanera.
- Expedir el carné a todos sus representantes y auxiliares acreditados para actuar ante las autoridades aduaneras.
- Mantener permanentemente informada a la DIAN sobre sus representantes y auxiliares acreditados para actuar ante las autoridades aduaneras.
- Destruir los carnés que identifican a los representantes o auxiliares del Usuario Aduanero Permanente ante la DIAN cuando hayan sido desvinculados, cuando se haya cancelado el reconocimiento como Usuario Aduanero Permanente o cuando no se obtenga la respectiva renovación.
- Iniciar actividades sólo después de aprobada la garantía requerida por las disposiciones legales.

#### **Ejercicios de autoevaluación**

Clasificar según el sistema armonizado los bienes que se detallan a continuación apoyándose en las siguientes páginas web:

[http://camara.ccb.org.co/documentos/2836\\_taller\\_nomenclatura\\_arancelaria.pdf](http://camara.ccb.org.co/documentos/2836_taller_nomenclatura_arancelaria.pdf)

[http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/c761e93255a3317803256c230047d725/ba25403081f7b43a03256c4d0065e529/\\$FILE/Nomenclatura&Log.ppt](http://www.aladi.org/nsfaladi/reuniones.nsf/c761e93255a3317803256c230047d725/ba25403081f7b43a03256c4d0065e529/$FILE/Nomenclatura&Log.ppt)

<http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/Documentos/Decreto4589-27DIC06ArancelAduanas.pdf>

1. Un novillo importado como reproductor de raza pura.
2. Dispensador de jabón líquido de plástico.
3. Granito para construcción.
4. Máquina de coser por cadeneta, para uso doméstico.
5. Carretilla grúa autopropulsada sobre neumáticos.
6. Automóvil de uso familiar, con motor a gasolina de cilindraje 1600 cc.
7. Moto náutica.

## 2.9. Régimen de Importación

### Importación:

Es una actividad económica realizada por personas naturales o jurídicas, consistente en la introducción de mercancía de procedencia extranjera al territorio colombiano, cuyos bienes participan en su proceso productivo y en el consumo interno.

Las importaciones permiten a los ciudadanos adquirir productos que en su país no se producen, o que son más económicos o de mejor calidad que los locales. Si se realizan importaciones de productos más baratos, los consumidores locales libran dinero para el ahorro, la inversión o el gasto en nuevos productos y eso, en términos económicos, implica aumentar las herramientas para la **producción** y la **riqueza** de la población. Por otro lado sin embargo, el aumento de las importaciones pone en competencia a la industria local con industrias extranjeras que podrían tener mejores condiciones de producción, perjudicando la economía interna en su mercado laboral.

### Requisitos de la Importación

- **Registro de Importación**

El registro de importación es un documento mediante el cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, autoriza a las personas naturales o jurídicas, la importación de mercancías sometidas al régimen de libre importación que ingresan al Territorio Aduanero Nacional y que requieran requisito, permiso o autorización.

Para solicitar el registro de importación se debe identificar previamente el producto en el arancel de aduanas

- **Licencia Previa**

La Licencia Previa es un requisito con el que el gobierno nacional regula las importaciones para poder graduar la demanda futura de cambio exterior, restringir los consumos superfluos y coordinar las políticas de importaciones con los planes de desarrollo económico. Actualmente el Consejo Superior de Comercio Exterior establece la lista de productos que por su naturaleza requieren control especial en su importación.

La licencia previa es obligatoria no solo para los bienes incluidos en las listas establecidas por las entidades competentes, sino para aquellos bienes objeto de licencia de importación no reembolsable, aquellos para los que se solicite exención de gravámenes arancelarios, la mercancía usada, imperfecta o reparada los saldos de inventario, los bienes que utilicen el sistema de licencia anual y los requeridos por las entidades oficiales (con excepción de la gasolina, urea y demás combustibles)

- **Modalidades de Importación**

En el régimen de importación se pueden dar las siguientes modalidades:

- **Importación ordinaria:** Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional con el fin de permanecer en él de manera indefinida, en libre disposición y con el pago de los tributos aduaneros a que hubiere lugar.
- **Importación con franquicia:** Es aquella importación que en virtud de Tratado, Convenio o Ley, goza de exención total o parcial de tributos aduaneros y con base en la cual la mercancía queda en disposición restringida.
- **Reimportación por perfeccionamiento pasivo:** La reimportación de mercancía exportada temporalmente para elaboración, reparación o transformación, causará tributos aduaneros sobre el valor agregado en el exterior, incluidos los gastos complementarios a dichas operaciones, para lo cual se aplicarán las tarifas correspondientes a la subpartida arancelaria del producto terminado que se importa. La mercancía así importada quedará en libre disposición.
- **Reimportación en el mismo estado:** Se podrá importar sin el pago de los tributos aduaneros, la mercancía exportada temporal o definitivamente que se encuentre en libre disposición, siempre que no haya sufrido modificación en el extranjero y se establezca plenamente que la mercancía que se reimporta es la misma que fue exportada y que se hayan cancelado los impuestos internos exonerados y reintegrado los beneficios obtenidos con la exportación. La mercancía así importada quedará en libre disposición
- **Importación en cumplimiento de garantía:** Se podrá importar sin el pago de tributos aduaneros, la mercancía que en cumplimiento de una garantía del fabricante o proveedor, se haya reparado en el exterior, o reemplace otra previamente exportada, que haya resultado averiada, defectuosa o impropia para el fin para el cual fue importada. La mercancía así importada quedará en libre disposición.
- **Importación temporal para reexportación en el mismo estado:** Es la importación al territorio aduanero nacional, con suspensión de tributos aduaneros, de determinadas mercancías destinadas a la reexportación en un plazo señalado, sin haber experimentado

modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada en el uso que de ellas se haga, y con base en la cual su disposición quedará restringida.

- **Importación temporal para perfeccionamiento activo:** Podrá ser de tres tipos
- ✓ **Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital:** Es la modalidad que permite la importación temporal de bienes de capital, así como de sus partes y repuestos, con suspensión de tributos aduaneros, destinados a ser reexportados, después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento, en un plazo no superior a seis meses y con base en la cual su disposición queda restringida.
- ✓ **Importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación:** Se entiende por importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, la modalidad que permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, mercancías específicas destinadas a ser exportadas total o parcialmente en un plazo determinado, después de haber sufrido transformación, elaboración o reparación, así como los insumos necesarios para estas operaciones.

Bajo esta modalidad podrán importarse también las maquinarias, equipos, repuestos y las partes para fabricarlos en el país, que vayan a ser utilizados en la producción y comercialización, en forma total o parcial, de bienes y servicios destinados a la exportación.

- ✓ **Importación temporal para procesamiento industrial:** Es la modalidad bajo la cual se importan temporalmente materias primas e insumos que van a ser sometidos a transformación, procesamiento o manufactura industrial, por parte de industrias reconocidas como Usuarios Altamente Exportadores.
- **Importación para transformación o ensamble:** Es la modalidad bajo la cual se importan mercancías que van a ser sometidas a procesos de transformación o ensamble y con base en la cual su disposición quedará restringida
- **Importación por tráfico postal y envíos urgentes:** Podrán ser objeto de importación por esta modalidad los envíos de correspondencia, los paquetes postales y los envíos urgentes siempre que su valor no exceda de dos mil dólares y requieran ágil entrega a su destinatario. La mercancía importada, según lo establecido para esta modalidad, queda en libre disposición.
- **Entregas urgentes:** Mercancías que ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros, o que tengan especial naturaleza o que respondan a la satisfacción de una necesidad apremiante.

- **Viajeros:** Mercancías que se introduzcan de manera ocasional y consistan exclusivamente en bienes reservados al uso personal o familiar, o bienes que estén destinados a ser ofrecidos como regalo, sin que por su naturaleza o su cantidad reflejen intención alguna de carácter comercial.

Nota: Salvo la modalidad de viajeros, a las demás modalidades de importación se les aplicarán, en términos generales, las disposiciones contempladas para la importación ordinaria.

- **Proceso de importación**
  - **Entrega al depósito o a la zona franca**

Las mercancías deberán ser entregadas por el transportador o los Agentes de Carga Internacional, según corresponda, al depósito habilitado señalado en los documentos de transporte, o al que ellos determinen, si no se indicó el lugar donde serán almacenadas las mercancías, o al usuario operador de la zona franca donde se encuentre ubicado el usuario a cuyo nombre se encuentre consignado o se endose el documento de transporte.

Una vez descargada la mercancía se entregará al depósito o al usuario operador de zona franca. Sin que la mercancía ingrese a depósito, se podrá solicitar y autorizar el régimen de tránsito, cuando este proceda.

Cuando en el transporte marítimo la responsabilidad del transportador termine con el descargue en puerto y el documento de transporte no venga consignado o endosado a un depósito habilitado o usuario de zona franca, el consignatario podrá asignar el depósito habilitado que recibirá la carga en las instalaciones del puerto.

Luego de la presentación del informe de descargue de la mercancía en el puerto o aeropuerto, el transportador o el Agente de Carga Internacional o el puerto podrán entregar la mercancía al declarante o importador en el respectivo puerto o aeropuerto.

Cuando la mercancía se transporte por vía terrestre, el ingreso de la misma al depósito habilitado o a la zona franca deberá efectuarse por el transportador luego de la entrega de los documentos de viaje a la autoridad aduanera.

Para efectos del traslado de mercancías a un depósito habilitado o a una zona franca, el transportador o el Agente de Carga Internacional o el puerto, o el depósito habilitado, según el caso, deberá entregar a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, la información requerida para la expedición de la planilla de envío que relacione la mercancía transportada que será objeto de almacenamiento, antes de la salida de la mercancía del lugar de arribo.



En el evento en que la carga no pueda ser entregada al depósito habilitado señalado en los documentos de transporte o al determinado por el transportador o agente de carga, por encontrarse suspendida o cancelada su habilitación, o no tener capacidad de almacenamiento o porque la mercancía requiera condiciones especiales de almacenamiento; el transportador, su representante o el agente de carga internacional, o el depósito señalado en el documento de transporte, podrá solicitar a la DIAN el cambio de depósito habilitado para el almacenamiento.

✓ **Ingreso de mercancías a depósito o a zona franca.**

El depósito o el usuario operador de la zona franca, según corresponda, recibirán del transportador o del Agente de Carga Internacional o del puerto, la planilla de envío, ordenarán el descargue y confrontarán la cantidad, el peso y el estado de los bultos, con lo consignado en dicho documento. Si existiere conformidad registrará la información a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN. Cuando el depósito habilitado reciba la carga directamente en las instalaciones del puerto, la verificación de la cantidad, el peso y el estado de los bultos, se realizará en las instalaciones del puerto.

Si se presentan inconsistencias entre los datos consignados en la planilla de envío y la carga recibida, o si se detectan posibles adulteraciones en dicho documento, o irregularidades en los empaques, embalajes y precintos aduaneros de la carga que es objeto de entrega, el depósito o usuario operador de la zona franca consignará estos datos en la planilla de recepción.

Esta información deberá ser transmitida a la autoridad aduanera a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

✓ **Permanencia de la mercancía en el depósito**

Para efectos aduaneros, la mercancía podrá permanecer almacenada mientras se realizan los trámites para obtener su levante, hasta por un mes, contado desde la fecha de su llegada al territorio aduanero nacional. Cuando la mercancía se haya sometido a la modalidad de tránsito, la duración de este suspende el término señalado hasta la cancelación de dicho régimen.

Cuando el abandono se configure respecto de mercancías totalmente dañadas, que generen riesgo de seguridad o salubridad pública, cuenten con fecha de vencimiento expirada o cuando las mismas correspondan a las calificadas por la DIAN como "mercancía sin valor de comercialización", el depósito deberá proceder, previa autorización de la DIAN, a su destrucción inmediata.

- **Pasos para Importar**
- **Registro como importador**

El Registro Único Tributario (RUT), es el único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la DIAN. Para adelantar actividades de importación se debe tramitar el registro, indicando en la solicitud dicha actividad.

- **Ubicación de la subpartida arancelaria**

**Hay dos opciones:**

- ✓ Consultando directamente el arancel de aduanas.
- ✓ Con la ayuda informal que le brinda el ZEIKY, que es un centro de información y asesoría en comercio exterior creado por el Gobierno para apoyar la generación de cultura exportadora y promover la oferta exportable del país, a través de asesoría integral, productos y servicios especializados

Es importante aclarar que la DIAN es el único ente autorizado para determinar la clasificación arancelaria.

- **Estudio de mercado:**

Realizar un estudio de mercado y de factibilidad económica de la importación, analizando entre otros aspectos el precio del producto en el mercado internacional los costos de transporte internacional, los costos de nacionalización y los demás gastos a que hubiere lugar.

- **Identificación del producto**

Verificar la subpartida arancelaria del producto a importar para que a través de ésta, se puedan saber los tributos aduaneros (gravamen arancelario e impuesto sobre las ventas, IVA) y los demás requisitos para su importación.

Consultar el Arancel de Aduanas para verificar si el producto a importar está sujeto a vistos buenos e inscripciones previas ante entidades como ICA, INVIMA, Ministerio de Minas, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Transporte, Ministerio de Agricultura, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Superintendencia de Industria y Comercio e Ingeominas, entre otras. En caso de que el producto no esté sujeto a ningún requisito previo no se requiere la autorización de registro de importación.

Si la actividad del importador es el comercio de bienes debe estar inscrito en la Cámara de Comercio y solicitar el Registro Único Tributario (RUT), en la DIAN.

○ **Trámite ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Aplica en caso de requerirse el Registro de Importación. Este procedimiento se hace únicamente por medio electrónico por la web [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co)

Para Importación de bienes cuyo valor sea Mayor a USD1.000

- ✓ Adquirir Firma Digital ante una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio como Certicámara entidad de certificación digital abierta, constituida con el propósito de brindar las máximas garantías de seguridad jurídica y técnica en las comunicaciones electrónicas a través de la emisión de certificados digitales para firma digital, estampado cronológico certificado, y archivo electrónico seguro.
- ✓ Inscripción en el Grupo Operativo (dependencia de Mincomercio).
- ✓ Diligenciamiento del registro a través del sistema VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior).

**Nota:** El Sistema VUCE es un portal de internet que cuenta con tres módulos: Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior. El usuario puede efectuar las operaciones de comercio exterior vía internet ante las entidades competentes para la realización de sus operaciones de comercio exterior.

Para Importación de bienes cuyo valor sea Menor a USD 1.000:

- ✓ Inscripción en el Grupo Operativo, con Cámara de Comercio y RUT
- ✓ Firma de Condiciones de Uso en el grupo operativo. A través de correo electrónico se asigna un usuario y una contraseña.
- ✓ Elaboración del registro de importación a través del Sistema VUCE.
- ✓ Pago de Registro de Importación electrónica.

El Importador que utilice una Agencia de aduanas o un Apoderado Especial para diligenciar el Registro de Importación, deberá tramitar un poder autenticado y radicarlo junto con el formato de condiciones de uso VUCE.

Para aquellas empresas o personas que tengan firma digital y quieran llevar base de datos de los registros realizados, pueden adquirir el aplicativo VUCE en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

○ **Procedimiento cambiario en las importaciones**

El Régimen Cambiario establece la obligación de canalizar el pago a través de los intermediarios del mercado cambiario autorizados por la ley (bancos comerciales, corporaciones financieras, etc.). El importador debe girar al exterior las divisas correspondientes al pago de la importación, previo el diligenciamiento del formulario Declaración de Cambio No. 1. Cuando el plazo para el pago sea superior a seis meses (fecha documento de transporte), se constituye en operación de endeudamiento externo y se debe informar al Banco de la República a través de los intermediarios financieros, siempre y cuando la operación sea superior a diez mil dólares valor FOB. Dicho procedimiento se efectúa con el Formulario No. 6.

○ **Otros trámites**

Verificar los términos de negociación (Incoterms) y si corresponde pagar el valor del transporte internacional; contratar la empresa transportadora para el traslado de la mercancía hasta el puerto colombiano; darle indicaciones sobre el depósito de aduanas en el que se desea que se almacene la mercancía mientras se nacionaliza.

○ **Proceso de nacionalización**

Una vez se encuentre la mercancía en el Depósito Aduanero y si hay dudas acerca de la descripción, números de serie o identificación o cantidad, se solicita autorización para realizar una pre-inspección con anterioridad a la presentación de la Declaración de Importación.

Si el valor de la Importación es igual o superior a USD 5.000, se debe diligenciar la Declaración Andina del Valor. Este es un documento soporte de la declaración en aduana de las mercancías importadas y contiene la información referida a los elementos de hecho y circunstancias de la transacción comercial que han determinado el valor en aduana declarado. El valor declarado es la base para el pago de los tributos aduaneros.

La liquidación de tributos Aduaneros (Gravamen Arancelario, IVA), se hace a través de la Declaración de Importación; el pago de estos impuestos se realiza ante los intermediarios financieros. En las aduanas en donde opera el Sistema Informático Siglo XXI-Componente COMEX, los formularios se hacen por medio electrónico.

Según el Estatuto Aduanero (Decreto 2685/99) podrán actuar directamente ante la DIAN:

- ✓ Las personas Jurídicas que realicen importaciones que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares.

- ✓ Las personas naturales que realicen importaciones que individualmente no superen el valor FOB de mil dólares.
- ✓ Los viajeros en los despachos de sus equipajes.

Cuando se trate de importaciones cuyos montos sean superiores a mil dólares se debe contratar los servicios de una Agencia de aduanas para que realice este proceso.

Para el levante o retiro de la mercancía, una vez cancelados los tributos aduaneros, hay que dirigirse al Depósito Habilitado de Aduanas donde se encuentre la mercancía y presentar los siguientes documentos:

- ✓ Factura comercial.
- ✓ Lista de Empaque.
- ✓ Registro o Licencia de Importación (si se requiere).
- ✓ Certificado de Origen.
- ✓ Declaración de Importación.
- ✓ Documento de Transporte (Guía Aérea Conocimiento de Embarque).
- ✓ Declaración Andina del Valor en Aduana (si se requiere).

El sistema informático aduanero determina si podrá efectuarse levante automático o si se requiere inspección física de la mercancía. En el primer caso, se podrá retirar la mercancía una vez sea autorizado por el Depósito o Funcionario Aduanero; en el segundo caso el inspector de la DIAN verificará la concordancia de lo declarado en los documentos con la mercancía para la cual se solicita autorización de levante.

- **Importación de muestras sin valor comercial**

Se consideran muestras sin valor comercial aquellas mercancías declaradas como tales y estén amparadas en una factura proforma o comercial.

Para la importación de estas mercancías no se requiere registro o licencia de importación, salvo que por su estado o naturaleza requieran el cumplimiento de vistos buenos o requisitos que conlleven a la obtención de licencias o registros de importación. En todo caso estos bienes están sujetos al pago de Tributos Aduaneros de acuerdo al estipulado en la subpartida arancelaria correspondiente.

### Ejercicios de autoevaluación

- ¿Cuáles son las modalidades de importación?
- ¿Cuáles son los pasos de una importación?
- ¿En qué consiste el procedimiento cambiario en las importaciones?
- ¿Qué documentos se deben presentar para el levante de la mercancía?

## 2.10. Régimen de Exportación

La exportación es un régimen aduanero que permite la salida legal de mercancías del territorio nacional para su uso o consumo en el mercado exterior. La exportación sólo puede realizarse por los puertos marítimos, fluviales y lacustres, aeropuertos y fronteras aduaneras habilitadas.

- **Tipos de exportación**
  - **Exportación definitiva (Embarque único con datos definitivos al embarque)**

Es la modalidad de exportación que regula la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional para su uso o consumo definitivo en otro país. También se considera exportación definitiva, la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas desde el resto del territorio aduanero nacional a una zona franca.

El trámite de una exportación se inicia con la presentación y aceptación de una solicitud de autorización de embarque a través de los servicios informáticos electrónicos. Embarcada la mercancía y certificado el embarque por parte del transportador, el declarante debe presentar la declaración de exportación correspondiente.

La solicitud de autorización de embarque debe presentarse ante la administración de aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, a través de los servicios informáticos electrónicos y utilizando el mecanismo de firma digital. Esta solicitud puede realizarse como embarque único (con datos definitivos o provisionales) o en forma global con embarques fraccionados (con datos definitivos o provisionales). Cuando se trate de tráfico postal, envíos urgentes, exportación temporal de obras de arte, muestras sin valor comercial, exportaciones temporales realizadas por viajeros y exportación de menaje, se presentará con la información mínima de la operación. Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a conservar por un período de cinco años el original de los siguientes documentos:

- ✓ Documento que acredite la operación que dio lugar a la exportación.
- ✓ Vistos buenos o autorizaciones.
- ✓ Mandato, cuando actúe como declarante una Sociedad de Intermediación Aduanera o un apoderado.

La solicitud de autorización de embarque se entiende aceptada cuando la autoridad aduanera acuse el recibo satisfactorio de la misma y tendrá una vigencia de un mes contado a partir de la fecha de su aceptación. Vencido este término, debe tramitarse una nueva solicitud de autorización de embarque para realizar la exportación. Dentro del término de vigencia, se debe producir el traslado e ingreso de la mercancía a zona primaria y el embarque de la misma.

Cuando la exportación se efectúe en forma definitiva al amparo de un único contrato de suministro con envíos fraccionados, puede presentarse solicitud de autorización global para efectuar embarques fraccionados. Una vez aceptada la solicitud de autorización global, el declarante puede efectuar embarques fraccionados, que se tramitan en la forma prevista para la modalidad de exportación definitiva de embarque único con datos definitivos o provisionales. Con la certificación de embarque de cada envío, la solicitud de embarque fraccionada se convierte en la declaración correspondiente, únicamente para fines estadísticos.

Si los datos registrados en los embarques fraccionados son definitivos, el declarante puede presentar la declaración de consolidación en cualquier momento sin exceder los diez primeros días del mes siguiente a que se efectúe el primer embarque. Vencido este término sin que se presente la declaración de consolidación, el servicio informático electrónico de la DIAN, expide en forma automática la declaración correspondiente, informando al declarante a fin de que proceda a presentar la declaración de corrección si hay lugar a ello.

Si los datos registrados en los embarques fraccionados son provisionales, el declarante puede presentar la declaración de consolidación en cualquier momento, durante el término de vigencia de la solicitud de autorización global y a más tardar dentro de los tres meses siguientes al término de su vencimiento. No obstante si la autorización global tiene un término de vigencia superior a un año, dicha presentación deberá realizarse a más tardar dentro de los tres meses siguientes al cumplimiento de cada año.

De no efectuarse la consolidación en los términos previstos en el inciso anterior, el servicio informático electrónico de la DIAN, expedirá en forma automática la declaración correspondiente, convirtiendo los datos provisionales en datos definitivos e informando al declarante a fin de que proceda a presentar la declaración de corrección si a ello hubiere lugar. A este tratamiento podrán acogerse las exportaciones que se realicen con destino a los usuarios industriales de las zonas francas y las realizadas por los Usuarios Altamente Exportadores.

En la solicitud de autorización global con embarques fraccionados, se registran datos provisionales únicamente para las mercancías que por su naturaleza, características físicas o químicas o circunstancias inherentes a su comercialización, no permitan que el exportador disponga de la información definitiva al momento del embarque. La declaración de exportación consolidada que ampare uno o varios embarques fraccionados, constituye el documento definitivo para efectos de demostrar la exportación. Procede solicitud de autorización global complementaria cuando se ha embarcado la totalidad de la cantidad de mercancías registradas en la solicitud de autorización global inicial, con uno o varios envíos fraccionados, siempre y cuando dicha autorización global se encuentre vigente. Vencida esta autorización, el declarante debe presentar una nueva solicitud para continuar realizando los envíos fraccionados.

Las mercancías objeto de exportación, amparadas con una solicitud de autorización de embarque, deben ser trasladadas al lugar de embarque por donde se vaya a efectuar su salida del territorio aduanero nacional o su ingreso a zona franca. En casos debidamente justificados, la DIAN puede establecer los eventos en los cuales se autoriza el ingreso de mercancías objeto de exportación a la zona primaria aduanera sin la presentación de la solicitud de autorización de embarque

Al momento de ingreso de la mercancía al lugar de embarque o zona franca, el puerto, el transportador o el usuario operador de zona franca, debe informar tal hecho a la DIAN. Efectuado el ingreso, se autoriza el embarque o se determina la práctica de inspección aduanera. Cuando las mercancías se exporten por vía aérea, se entiende como zona primaria aduanera las instalaciones que el transportador destine al cargue de las mercancías de exportación en los medios de transporte, o los recintos de los que disponga la aduana para tal fin. Cuando las mercancías se exporten por vía marítima, se entiende como zona primaria aduanera las instalaciones del puerto o muelle de servicio público o privado, por donde se embarcan las mercancías objeto de exportación. Para las mercancías que se exporten por vía terrestre, la autoridad aduanera de la jurisdicción de salida de la mercancía determina los lugares que se entienden como zona primaria aduanera.

Si el medio de transporte no está disponible para el cargue inmediato, la aduana ordena el ingreso de dicha mercancía a un depósito habilitado por el término máximo de la vigencia de la autorización de embarque. Si dentro de dicho término no se produce el embarque y salida de la mercancía del territorio aduanero nacional o a zona franca pierde vigencia la autorización de embarque.

La diligencia de inspección aduanera debe realizarse en forma continua y concluirse a más tardar el día hábil siguiente en que se ordene su práctica. El término previsto para la autorización de embarque se suspende desde la determinación de inspección aduanera hasta que esta finalice con la obtención o rechazo de la autorización del embarque por parte del inspector.



El exportador puede solicitar a la autoridad aduanera, autorización para que la inspección se realice en lugar diferente a la zona primaria aduanera cuando así lo requiera la naturaleza de las mercancías, o en razón de su embalaje, peligrosidad u otra circunstancia que lo amerite. En todos los casos, los usuarios altamente exportadores tienen derecho al tratamiento aquí explicado.

La autorización de embarque procede cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

- ✓ Cuando la DIAN así lo determine.
- ✓ Cuando practicada la inspección aduanera documental, se establezca la conformidad entre lo declarado en la solicitud de autorización de embarque y la información contenida en los documentos soporte.
- ✓ Cuando practicada la inspección aduanera física, se establezca la conformidad entre lo declarado en la solicitud de autorización de embarque, la información contenida en los documentos soporte y lo inspeccionado.
- ✓ Cuando practicada la inspección aduanera no intrusiva, se establezca la conformidad entre lo declarado en la solicitud de autorización de embarque y lo inspeccionado.
- ✓ Cuando practicada la inspección aduanera se encuentren diferencias entre la información contenida en la autorización de embarque y la mercancía inspeccionada que no impliquen ningún requisito adicional o restricción alguna.
- ✓ Cuando practicada la inspección aduanera se detecta que los precios consignados presentan niveles anormales en relación con el tipo de producto, sus características o condiciones de mercado. El inspector deja constancia en el acta de inspección.
- ✓ Cuando practicada la inspección aduanera se encuentra que la cantidad sometida a inspección es inferior a la consignada en la autorización de embarque. El inspector deja constancia del hecho en el acta de inspección y la autorización de embarque se entiende modificada. Procede el embarque sólo para la cantidad verificada en la inspección.
- ✓ Cuando practicada la inspección aduanera se encuentra que la cantidad sometida a inspección es superior a la consignada en la autorización de embarque. El inspector deja constancia del hecho en el acta de inspección. En este caso, la autorización de embarque procede sólo para la cantidad amparada en dicha autorización, debiéndose tramitar una nueva autorización de embarque para la cantidad sobrante.

- ✓ Cuando en la inspección se detecten diferencias que impliquen que la mercancía quede sujeta a restricciones, cupos o requisitos especiales y estas se subsanen dentro del término de la solicitud de autorización de embarque.

**Nota:** Cuando no se hubiere determinado inspección por parte del sistema informático aduanero o cuando en la diligencia de inspección se encuentre conformidad entre lo consignado en la Autorización de Embarque y la mercancía inspeccionada, procederá el embarque de la mercancía en forma inmediata salvo que el medio de transporte no está disponible. El transportador transmitirá a la DIAN la información del manifiesto de carga relacionando la mercancía según los embarques autorizados por la autoridad aduanera. Se entenderá que la información del manifiesto de carga y los documentos de transporte han sido entregados cuando la autoridad aduanera acuse el recibo satisfactorio de la misma.

- **Exportación definitiva (Embarque único con datos provisionales)**

Es la operación de cargue como embarque único de mercancías, que por su naturaleza, características físicas o químicas o circunstancias inherentes a su comercialización, no permiten que el exportador disponga de la información definitiva al momento del embarque. Cuando la exportación se tramita como embarque único con datos provisionales, el declarante debe presentar posteriormente la declaración correspondiente con datos definitivos.

- **Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo**

Es la modalidad de exportación que regula la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional, para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o en una zona franca, debiendo ser reimportadas dentro del plazo señalado en la declaración de exportación correspondiente. La solicitud de autorización de embarque y la declaración correspondiente, se tramitan en la forma prevista para la exportación definitiva, como embarque único con datos definitivos.

Por productos compensadores se entienden los obtenidos en el exterior o en Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, en el curso o como consecuencia de la elaboración, transformación o reparación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo. Pueden asimilarse a productos compensadores los obtenidos en el exterior o en Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios, a partir de mercancías idénticas por su especie, calidad y características técnicas a las que han sido sometidas a exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

Antes de la presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, la Aduana señala el término de permanencia de la mercancía en el exterior de conformidad con la solicitud presentada por el exportador.

Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a conservar por un período de cinco años contados a partir de la fecha de la presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, el original de los siguientes documentos:

- ✓ Documento en el que conste que la mercancía va a ser objeto de un proceso de elaboración, transformación o reparación en el exterior.
- ✓ Mandato, cuando actúe como declarante una Sociedad de Intermediación Aduanera o un apoderado.

La modalidad de exportación temporal termina si dentro del plazo fijado se presenta una de las siguientes situaciones:

- ✓ Reimportación por perfeccionamiento pasivo.
- ✓ Exportación definitiva.
- ✓ Reimportación en el mismo estado, cuando la mercancía no pudo ser sometida al perfeccionamiento pasivo que motivó la exportación.
- ✓ Destrucción de la mercancía en el exterior debidamente acreditada ante la Aduana.

En la Declaración de Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo se identifican las mercancías por sus características permanentes, de manera tal que se individualicen.

Las mercancías que se encuentren en el exterior bajo esta modalidad de exportación pueden cederse. El cesionario es considerado para todos los efectos como exportador inicial.

- **Exportación temporal para reimportación en el mismo estado**

Es la modalidad de exportación que regula la salida temporal de mercancías nacionales para atender una finalidad específica en el exterior en un plazo determinado, durante el cual deben ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna. La exportación temporal de los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Nación puede autorizarse hasta por tres años constituyendo una garantía bancaria o de compañía de seguros que asegure la reimportación en el mismo estado de dichos bienes.

La solicitud de autorización embarque y la declaración correspondiente se tramitan en la forma prevista para la exportación definitiva como embarque único con datos definitivos, salvo en el caso de la exportación de mercancías en consignación, las cuales podrán tramitarse con datos provisionales.

En la solicitud de autorización de embarque y en la declaración de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, se identifican las mercancías por sus características permanentes, de manera tal que se individualicen.

Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a conservar por un período de cinco años contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, el original de los siguientes documentos:

- ✓ Documento que acredite el contrato que dio lugar a la exportación.
- ✓ Mandato cuando actúe como declarante una Sociedad de Intermediación Aduanera o un apoderado.

La modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, termina si dentro del plazo fijado se presenta una de las siguientes situaciones:

- ✓ Reimportación en el mismo estado.
- ✓ Exportación definitiva.
- ✓ Destrucción de la mercancía debidamente acreditada ante la Aduana.

Bajo la modalidad de exportación temporal para reimportación en el mismo estado pueden declararse las mercancías que salgan al exterior en consignación. Cuando se decida dejar las mercancías exportadas en consignación definitivamente en el exterior, debe cambiarse la modalidad de exportación temporal a definitiva mediante la presentación de una o varias modificaciones a la Declaración de Exportación, pudiendo declararse diversos países de destino, precios y cantidades, según las condiciones particulares de cada negociación.

La mercancía puede reimportarse antes del vencimiento del plazo otorgado para la exportación temporal.

○ **Reexportación**

Es la modalidad de exportación que regula la salida definitiva del territorio aduanero nacional de mercancías que estuvieron sometidas a una modalidad de importación temporal o a la modalidad de transformación o ensamble. También pueden declararse por esta modalidad los bienes de capital o sus partes que encontrándose importados temporalmente, deban salir para ser objeto de reparación o reemplazo en el exterior o en una Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios.

La solicitud de autorización embarque y la declaración correspondiente, se tramitan como exportación definitiva, con embarque único y datos definitivos.

Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a conservar por un período de cinco años contados a partir de la fecha de la presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, el original de los siguientes documentos:

- ✓ Declaración de Importación.
- ✓ Mandato, cuando actúe como declarante una Sociedad de Intermediación Aduanera o un apoderado.

- **Reembarque**

Es la modalidad de exportación que regula la salida del territorio aduanero nacional de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en almacenamiento y respecto de las cuales no haya operado el abandono legal ni hayan sido sometidas a ninguna modalidad de importación. No puede autorizarse el reembarque de sustancias químicas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

La solicitud de autorización de embarque debe presentarse a la aduana previa la constitución de una garantía bancaria o de compañía de seguros por el cien por ciento del valor CIF de las mercancías.

La solicitud de autorización de embarque y la declaración correspondiente, se tramitan como exportación definitiva con embarque único y datos definitivos”.

Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a conservar por cinco años contados a partir de la fecha de la presentación y aceptación de la Solicitud de Autorización de Embarque, los siguientes documentos:

- ✓ Original del documento de transporte que ampare la mercancía en el momento de su importación.
- ✓ Original del contrato de mandato cuando actúe como declarante una Sociedad de Intermediación Aduanera o un apoderado.
- ✓ Copia de la garantía bancaria o de compañía de seguros.

En la Solicitud de Autorización de Embarque, el declarante debe suministrar a la Aduana la información contenida en los anteriores documentos.

- **Exportación por tráfico postal y envíos urgentes**

Las labores de recepción, declaración y embarque de los envíos de correspondencia y los envíos que salen del territorio nacional por la red oficial de correos, se adelantan por la sociedad Servicios Postales Nacionales o quien haga sus veces y las empresas legalmente autorizadas por ella; las de envíos urgentes son realizadas directamente por empresas de transporte internacional inscritas ante la DIAN.

Cada uno de los paquetes que se exporten bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes debe tener adherida una etiqueta en la que se indiquen los datos del remitente y consignatario, el

nombre de la empresa de mensajería y descripción, cantidad y valor de las mercancías. Los paquetes con correspondencia se empaquetan independientemente de los que contengan paquetes postales o envíos urgentes. Las mercancías que requieran vistos buenos, licencias o autorizaciones para su envío al exterior, deben acreditar el cumplimiento de tales requisitos al momento en que se presenten ante la Aduana las Declaraciones de Exportación correspondientes.

La solicitud de autorización de embarque y la declaración correspondiente se tramitan como exportación definitiva con embarque único y datos definitivos. Los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes deben presentar la información del manifiesto expreso individualizando cada uno de los documentos de transporte. Dicha información debe consolidarse con la presentación de la solicitud de autorización de embarque. Los envíos de correspondencia y los envíos que salen del territorio nacional por la red oficial de correos se exceptúan de la obligación de presentar solicitud de autorización de embarque y declaración correspondiente y pueden ser embarcados con la sola presentación del manifiesto expreso.

Constituyen documentos soporte de la Declaración de Exportación bajo esta modalidad los documentos de transporte que amparan cada uno de los paquetes, el Manifiesto Expreso que los agrupa y los documentos que acrediten los vistos buenos o autorizaciones.

Autorizado el embarque, cuando la Declaración cumpla los requisitos establecidos en la legislación, la Aduana puede determinar la práctica de inspección. No son objeto de inspección los envíos de correspondencia. En estos casos, la sola presentación del Manifiesto Expreso con la indicación de la cantidad de bultos, consignatario y peso expresado en kilos, faculta al intermediario para proceder al embarque.

El intermediario de esta modalidad responde ante la Aduana por cualquier diferencia que se produzca en cantidad, naturaleza o valor de las mercancías declaradas respecto de lo efectivamente presentado.

La mercancía que no se encuentre amparada en la Declaración Simplificada de Exportación, o que no cumpla los requisitos señalados para esta modalidad, puede ser sometida a otra modalidad de exportación, cumpliendo con los requisitos previstos.

- **Exportación de muestras sin valor comercial**

La solicitud de autorización de embarque y la declaración correspondiente, se tramitan como exportación definitiva, con embarque único y datos definitivos.

Para efectos del régimen de exportación se consideran muestras sin valor comercial aquellas mercancías declaradas como tales, cuyo valor FOB total no sobrepase el monto que señale la

DIAN. Las exportaciones de muestras sin valor comercial realizadas directamente por la Federación Nacional de Cafeteros o por Proexport, no están sujetas al monto anterior.

Nota: No pueden exportarse bajo la modalidad de muestras sin valor comercial los siguientes productos:

Café, Esmeraldas, Artículos manufacturados de metales preciosos, Oro y sus aleaciones, Platino y metales del grupo platino, Cenizas de orfebrería, residuos o desperdicios de oro, Productos minerales con concentrados auríferos, plata y platino, Plasma humano, órganos humanos, estupefacientes y los productos cuya exportación está prohibida, tales como los bienes que forman parte del patrimonio artístico, histórico y arqueológico de la Nación. No quedan comprendidas en esta prohibición, las exportaciones de muestras de café efectuadas por la Federación Nacional de Cafeteros o las que de este producto se realicen mediante programas de exportación autorizados por la Federación.

Las exportaciones de muestras sin valor comercial de productos sujetos a vistos buenos, deben cumplir con este requisito al momento de presentar la solicitud de autorización de embarque.

- **Exportaciones temporales realizadas por viajeros**

Son aquellas mercancías nacionales que lleven consigo los viajeros que salgan del país y que deseen reimportarlas a su regreso en el mismo estado sin pago de tributos. No están comprendidos en esta modalidad y no serán objeto de declaración, los efectos personales que lleven consigo los viajeros que salgan del territorio aduanero nacional.

Los viajeros deben presentar estas mercancías ante la Aduana al momento de su salida del país, acompañadas de la Declaración de Equipaje y Títulos representativos de Dinero-Viajeros. Constituyen documentos soporte de la Declaración de Equipaje y Títulos representativos de Dinero-viajeros el pasaporte y el tiquete de viaje. Los viajeros que deseen exportar bienes que formen parte del patrimonio histórico, artístico o cultural de la Nación o de la fauna y flora colombianas, deben cumplir con los requisitos previstos para la exportación de esta clase de mercancías.

Los menajes son los muebles y utensilios de los residentes en el país que salen del territorio aduanero nacional para fijar su residencia en el exterior. Para el efecto deben tramitar una solicitud de autorización de embarque y la declaración correspondiente en la forma prevista para una exportación definitiva con embarque único y datos definitivos. La relación de bienes se entiende como una Declaración Simplificada de Exportación de las mercancías allí incluidas. La solicitud de autorización de embarque y la declaración deben suscribirse y presentarse por propietario del menaje o la persona debidamente autorizada por este. El plazo para presentar ante la aduana la solicitud de autorización de embarque, para la exportación del menaje, es de

treinta días antes de la salida del propietario o de ciento veinte días siguientes a la fecha de salida del mismo.

○ **Programas Especiales de Exportación.**

El Programa Especial de Exportación, PEX, es la operación mediante la cual, en virtud de un acuerdo comercial, un residente en el exterior compra materias primas, insumos, bienes intermedios, material de empaque o envases, de carácter nacional, a un productor residente en Colombia, disponiendo su entrega a otro productor también residente en el territorio aduanero nacional, quien se obliga a elaborar y exportar los bienes manufacturados a partir de dichas materias primas, insumos, bienes intermedios o utilizando el material de empaque o envases según las instrucciones que reciba del comprador externo.

Los productores de materias primas, insumos, bienes intermedios, envases y material de empaque, de carácter nacional y los productores de bienes finales que deseen acceder a los Programas Especiales de Exportación, PEX, deben inscribirse ante la DIAN.

La entrega de las materias primas, insumos, bienes intermedios, envases y material de empaque por cuenta del comprador residente en el exterior al productor nacional que dicho comprador designe, perfecciona la compraventa celebrada.

Para el efecto, el productor-exportador del bien final expide un certificado PEX a favor del productor-exportador de las materias primas, insumos, bienes intermedios, material de empaque o envases.

El certificado PEX es el documento con el que se surte la exportación definitiva e importación temporal de las materias primas, insumos, bienes intermedios, material de empaque o envases, por cuenta de un residente en el exterior.

Los bienes así exportados e importados quedan en disposición restringida en el país y solo se pueden destinar al cumplimiento del programa especial de exportación.

La exportación final del bien manufacturado se efectúa de conformidad con el procedimiento de embarque único con datos definitivos al embarque. En la solicitud de autorización de embarque, se deben relacionar como documentos soporte los certificados PEX que amparan las mercancías utilizadas para la producción del bien final exportado.

Los beneficios contemplados para las exportaciones, a favor de los productores de las materias primas, insumos, bienes intermedios, material de empaque o envases, así como los productores de los bienes finales, solo procede con la exportación del bien final.



Cuando los bienes exportados en desarrollo de los Programas Especiales de Exportación sean devueltos por el comprador en el exterior por resultar defectuosos o no cumplir con los requerimientos acordados, procede su reimportación temporal o definitiva.

La devolución definitiva de las materias primas, insumos, bienes intermedios, material de empaque o envases al productor antes de efectuarse la exportación final, implica la correspondiente anulación del certificado PEX que se hubiere entregado al momento de recibo de los productos por cuenta del residente en el exterior, y los ajustes del caso por parte del productor del bien final.

Los usuarios industriales de las zonas francas pueden inscribirse como beneficiarios de los Programas Especiales de Exportación únicamente en calidad de Productores de bienes finales.

Las personas jurídicas que se hayan inscrito como beneficiarias de los Programas Especiales de Exportación y que hayan suscrito un Acuerdo Comercial, deben informarlo a la DIAN.

## 2.11. Pasos para Exportar

- **Registro como exportador**

El Registro Único Tributario (RUT) es el único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la DIAN y por lo tanto se debe tramitar para realizar actividades de exportación.

- **Estudio de mercado y localización de la demanda potencial:**

La exportación requiere inicialmente de una selección de mercados, donde se determinen las características específicas del país o región a donde se quiere exportar: identificación de canales de distribución, precio de la exportación, hábitos y preferencias de los consumidores el país o región, requisitos de ingreso, vistos buenos, impuestos, preferencias arancelarias y otros factores que están involucrados en el proceso de venta en el exterior. Para esto se cuenta con herramientas como el sistema de Inteligencia de Mercados de Proexport accediendo a través de la página web [www.proexport.com.co](http://www.proexport.com.co).

- **Ubicación de la subpartida arancelaria:**

Para localizar la subpartida arancelaria de su producto tiene dos opciones:

- ✓ A través del arancel de aduanas.
- ✓ Con la ayuda informal que le brinda el Centro de Información Empresarial ZEIKY y de la Biblioteca de Mincomercio. Es importante aclarar que la DIAN es el único Ente autorizado para determinar la clasificación arancelaria.

- **Solicitud de Determinación y Certificado de Origen**

Si el comprador en el exterior exige el certificado de origen para obtener una preferencia arancelaria, el productor del bien a exportar debe diligenciar una declaración juramentada por cada producto; si es comercializador debe ser autorizado por el productor a través de la página web [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co). La declaración juramentada también se puede realizar a través de una Agencia de Aduanas. El criterio de origen tiene vigencia de dos años a partir de su aprobación.

Luego de ser aprobada la Declaración Juramentada, se debe diligenciar el correspondiente Certificado de Origen a través de [www.vuce.gov.co](http://www.vuce.gov.co)

- **Procedimientos de vistos buenos**

Si el producto requiere de vistos buenos y/o permisos previos para la autorización de la exportación, estos deben ser tramitados antes de presentar la declaración de exportación (DEX) ante la DIAN. Algunas entidades que emiten vistos buenos o permisos previos son:

- ✓ ICA (Sanidad animal y vegetal).
- ✓ INVIMA (Medicamentos, Alimentos, Productos Cosméticos).
- ✓ Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Preservación Fauna y Flora Silvestre).
- ✓ Secretaría de Ambiente (Madera y Semillas).
- ✓ Ingeominas (Piedras Preciosas, Esmeraldas y Metales Preciosos).
- ✓ Ministerio de Cultura (Arte, Cultura y Arqueología).

Otros productos están sujetos a cuotas como el azúcar y la panela a Estados Unidos, o el banano y atún a la Unión Europea, entre otros.

- **Procedimientos aduaneros para despacho ante la DIAN**

Una vez esté lista la mercancía se verifican los términos de negociación (Incoterms) y si es del caso se utiliza un Agente de Carga (Vía Aérea) o un Agente Marítimo para la contratación del transporte internacional.

Debe solicitarse clave de acceso al sistema informático de la DIAN para diligenciar la Solicitud de Autorización de Embarque. Si la exportación tiene un valor superior a USD \$10.000 el procedimiento se realiza a través de una agencia de aduanas. Este trámite debe hacerse ante la Administración de Aduanas por donde se va a despachar la mercancía anexando los siguientes documentos:

- ✓ Factura Comercial.
- ✓ Lista de Empaque (si se requiere).
- ✓ Registros Sanitarios o Vistos Buenos (sí lo requiere el producto).
- ✓ Documento de Transporte.

Una vez presentados los documentos e incorporados al sistema informático aduanero, este determina si se requiere inspección física, automática o documental; si es física se hace en las bodegas del puerto de salida, la aerolínea o en el lugar habilitado por la DIAN. Terminada esta diligencia la mercancía puede ser embarcada y despachada al exterior. Hecha esta operación y certificado el embarque por la empresa de transporte, la Solicitud de Autorización de Embarque se convierte en Declaración de Exportación DEX.

○ **Medios de pago.**

Es importante tener en cuenta la forma en que negocia el pago de la exportación por parte del cliente. Hay diferentes instrumentos de pago internacional, como cartas de crédito, letras avaladas y garantías Standby que brindan seguridad en la transacción.

Es igualmente importante tomar un seguro para minimizar el riesgo del pago por parte del cliente.

○ **Reintegro de divisas:**

Es la venta de divisas originadas en una exportación, a los intermediarios del mercado cambiario. El reintegro de divisas también puede hacerse consignándolas en una cuenta corriente de compensación. En ambos casos el reintegro se hace a través del Formulario N° 2 (Declaración de cambio por exportación de bienes)

La canalización de divisas debe hacerse dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su recibo ya sea que estas provengan de exportaciones ya realizadas como de las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes.

○ **Exportación de Muestras sin Valor Comercial**

Bajo esta modalidad se pueden exportar mercancías nacionales en calidad de muestras sin valor comercial, cuyo valor anual no exceda de diez mil dólares. El trámite de la exportación se hace mediante el diligenciamiento de la declaración de exportación simplificada y la elaboración de Factura Comercial o Factura Proforma, indicando el valor (para efectos aduaneros) y la cantidad. Algunos productos no se pueden exportar por este régimen.

### Ejercicios de autoevaluación

- ¿Cuáles son los tipos de exportación que existen en Colombia?
- ¿Cuáles son los pasos básicos para exportar?
- ¿Cuándo procede la autorización de embarque en la exportación definitiva?
- ¿Qué es la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo?

## 2.12. Zonas Francas

- **Zonas francas permanentes**

- **Definición y Usuarios**

Las Zonas Francas Permanentes son un área de más de 20 hectáreas, en donde varias empresas se pueden instalar y desarrollar sus actividades industriales, comerciales o de servicios. Estas empresas deben producir o transformar bienes, o prestar servicios para poder gozar de los incentivos. Adicionalmente, deben cumplir con los requisitos de empleo e inversión, dentro de los tres años siguientes a su aprobación como Usuario Industrial de Bienes o de Servicios dentro de la Zona Franca. Al interior de las mencionadas Zonas Francas Permanentes se pueden ubicar empresas comercializadoras. Los usuarios de las zonas francas permanentes son de las siguientes clases:

- ✓ Usuario Operador.
- ✓ El usuario operador es la persona jurídica autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una o varias Zonas Francas, así como para calificar a los usuarios que se instalen en estas. El usuario operador de una Zona Franca Permanente Especial, podrá ostentar simultáneamente la calidad de usuario industrial de bienes y/o servicios.
- ✓ Usuario Industrial de Bienes.
- ✓ Es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias Zonas Francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semielaborados.
- ✓ Usuario Industrial de Servicios.
- ✓ Es la persona jurídica autorizada para desarrollar entre otras, actividades de logística, transporte, telecomunicaciones, sistematización, salud y turismo.
- ✓ Usuario Comercial.
- ✓ Es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias Zonas Francas. Los usuarios comerciales no podrán ocupar, en conjunto, un área superior al veinticinco por ciento (25%) del área total de la respectiva Zona Franca.

○ **Régimen de comercio exterior**

La introducción a Zona Franca Permanente de bienes procedentes de otros países por parte de los usuarios no se considera una importación, y sólo requiere que los bienes aparezcan en el documento de transporte consignados a un usuario de la zona, o que el documento de transporte se endose a favor de uno de ellos.

Se considera exportación, la venta y salida a mercados externos de los bienes producidos, transformados, elaborados o almacenados, por los Usuarios Industriales y Comerciales. Estas operaciones no requieren del diligenciamiento de la solicitud de autorización de embarque ni de declaración de exportación; sólo requiere el diligenciamiento del formulario del Usuario Operador, en donde conste la salida de los bienes a mercados externos.

Se considera exportación definitiva, la introducción a Zona Franca Permanente desde el Territorio Aduanero Nacional, de materias primas, partes, insumos y bienes terminados, necesarios para el desarrollo del objeto social del Usuario Operador o del Usuario Industrial. Las exportaciones temporales que se realicen desde el resto del Territorio Aduanero Nacional a Zona Franca, con el objeto de someter el bien a un proceso de perfeccionamiento por un usuario, no tendrán derecho a los beneficios previstos para las exportaciones definitivas. La introducción en el mismo estado a una Zona Franca Permanente de mercancías de origen extranjero que se encontraban en libre disposición en el país, no se considera exportación. Tampoco se considera exportación el envío de bienes nacionales o en libre disposición a Zona Franca desde el resto del territorio nacional a favor de un Usuario Comercial. Los bienes de capital sometidos a la modalidad de importación temporal de corto o largo plazo para reexportación en el mismo estado, y los bienes sometidos a importación temporal en desarrollo de Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Depósitos de Transformación y Ensamble y Depósitos de Procesamiento Industrial, pueden finalizar su régimen con la reexportación a una Zona Franca Permanente, a nombre de un usuario industrial o comercial.

La introducción al resto del Territorio Aduanero Nacional de bienes procedentes de la Zona Franca es considerada una importación y se somete a las normas y requisitos exigidos a las importaciones. Se considera valor agregado nacional, la mano de obra, los costos y los gastos nacionales en que se incurra para la producción de un bien en zona franca. Igualmente se consideran valor agregado nacional, el beneficio y las materias primas e insumos nacionales y extranjeros que se encuentren en libre disposición en el resto del Territorio Aduanero Nacional y que se introduzcan temporal o definitivamente para ser sometidos a un proceso de perfeccionamiento en la Zona Franca. Los bienes salida de bienes de una Zona Franca Permanente con destino a una Zona Franca Transitoria con fines de exhibición, deben regresar a la Zona Franca Permanente una vez finalizado el evento. Mercancías en grave estado de deterioro pueden ser destruidas en presencia de la autoridad aduanera. Las materias primas, insumos y bienes intermedios que estén en Zona Franca Permanente pueden salir temporalmente a territorio nacional para realizar parte de procesos industriales. Igual sucede con los bienes de capital, partes o sus repuestos, cuando se requiera una reparación, revisión o mantenimiento.

Los usuarios industriales y los comerciales podrán celebrar entre sí contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo o de compraventa de bienes. Igualmente, podrán contratar con otro usuario la producción, transformación o ensamble de dichos bienes. Estas operaciones pueden implicar el traslado de bienes de una Zona Franca Permanente a otra que se encuentre en una jurisdicción aduanera diferente.

Las obligaciones de los usuarios operadores de las Zonas Francas Permanentes son las siguientes:

- ✓ Autorizar el ingreso y salida de mercancías. Reportar las inconsistencias o novedades a la autoridad aduanera.
- ✓ Expedir el Certificado de Integración de las materias primas e insumos nacionales y extranjeros utilizados en la elaboración y transformación de mercancías en la Zona Franca.
- ✓ Disponer, desde antes del inicio de actividades de la Zona Franca, de las instalaciones y edificaciones necesarias para la operación.
- ✓ Supervisar el cumplimiento del régimen de la Zona Franca.
- ✓ Autorizar y llevar el control de las operaciones de ingreso y salida de mercancías así como de los inventarios de bienes de los usuarios.
- ✓ Garantizar que en el área declarada como Zona Franca Permanente no opere ninguna persona natural o jurídica que no sea usuario calificado o reconocido, salvo las personas autorizadas por la DIAN para ubicarse en las instalaciones.

Los usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales, tienen las siguientes obligaciones:

- ✓ Llevar los registros de la entrada y salida de bienes.
- ✓ Permitir el ingreso a sus instalaciones sólo de los bienes que les hayan sido consignados o endosados en el documento de transporte y los adquiridos en desarrollo de las operaciones permitidas entre los usuarios.
- ✓ Permitir la salida de sus instalaciones sólo de mercancías que cumplan los requisitos establecidos por las normas aduaneras.
- ✓ Custodiar las mercancías almacenadas o introducidas a sus recintos.
- ✓ Cumplir con los montos de inversión y generación de empleo establecidos por la ley.

Dentro de los tres meses siguientes a la pérdida de la calificación de un usuario industrial o comercial o de la cancelación de la autorización de un usuario operador, quien tenga derecho sobre los bienes introducidos a la Zona Franca debe definir la situación jurídica de estos mediante su importación, envío al exterior, o su venta o traslado a otro usuario. Si al vencimiento de este término no se define por parte del usuario la situación jurídica de los bienes, se produce su abandono legal. El interesado puede rescatar la mercancía en los términos definidos por la ley.

○ **Zonas francas transitorias**

La DIAN puede declarar de manera temporal como Zonas Francas Transitorias, los lugares donde se celebren ferias, exposiciones, congresos y seminarios de carácter internacional, que revistan importancia para la economía y el comercio internacional del país.

El área que se solicite declarar como Zona Franca Transitoria debe tener cerramientos que permitan el control del ingreso y salida de personas, vehículos y mercancías.

○ **Usuarios**

Usuario administrador es la entidad administradora del área para la cual se solicita la declaración de Zona Franca Transitoria; debe ser persona jurídica, con capacidad legal para organizar eventos de carácter internacional y para desarrollar actividades de promoción, dirección y administración del área.

Usuario expositor es la persona que, con ocasión de la celebración de un evento de carácter internacional, adquiere, mediante vínculo contractual con el Usuario Administrador, la calidad de expositor.

○ **Operaciones de ingreso y salida de mercancías de Zonas Francas Transitorias**

En la Zona Franca Transitoria se pueden almacenar bienes bajo control de la Autoridad Aduanera (nacionales o extranjeros) o bienes de libre disposición.

Los bienes destinados a la exhibición en un evento se consideran fuera del Territorio Aduanero Nacional para efectos de los Tributos Aduaneros. El ingreso de estos bienes a la Zona Franca Transitoria debe tener relación directa con el evento para el cual se autorice su ingreso. Además de los bienes destinados a la exhibición en el evento, los usuarios expositores pueden introducir a la Zona Franca Transitoria las siguientes mercancías de origen extranjero, para el uso, consumo o distribución gratuita dentro de la zona:

- ✓ Muestras sin valor comercial.
- ✓ Impresos, catálogos y material publicitario.
- ✓ Materiales para la decoración, mantenimiento y dotación de los pabellones.
- ✓ Artículos destinados exclusivamente a fines experimentales de demostración dentro del recinto, que son destruidos o consumidos al efectuar dicha demostración.
- ✓ Alimentos y bebidas.

Una vez terminado el evento, los bienes que no se hayan consumido deben exportarse, importarse o trasladar a otra zona franca. De no hacerse así, la mercancía se declara en abandono.

La introducción a Zona Franca Transitoria de bienes nacionales o que se encuentran en libre disposición en el resto del territorio nacional, no constituye exportación.

Las mercancías extranjeras que a la terminación del evento se encuentren en estado de destrucción o pérdida total y que carezcan de valor comercial, no quedan sujetas al pago de Tributos Aduaneros. La DIAN, por solicitud del usuario administrador, elaborará un acta en la que conste tal situación y se consigne además, entre otra información, la cantidad y la subpartida arancelaria de las mercancías destruidas o perdidas. Los residuos que tengan valor comercial se introducen al Territorio Aduanero Nacional como una importación ordinaria.

#### **Ejercicios de autoevaluación**

¿Qué tipos de zonas francas hay?

¿Qué es una zona franca permanente?

¿Qué es un usuario comercial de zona franca?

¿Qué objeto tienen las zonas francas transitorias?



### 3. PROYECTO DE APRENDIZAJE SOBRE RÉGIMEN DE CAMBIOS

Régimen de cambios

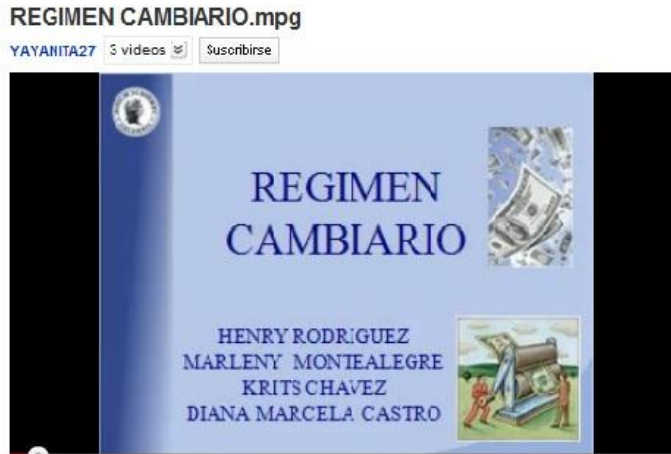


Imagen relacionada del video de YouTube

Tomado de: <http://www.youtube.com/watch?v=RRnqMdHgKaE>

#### OBJETIVO GENERAL

Explicar el conjunto de normas constitucionales, legales y reglamentarias que conforman el régimen de cambios internacionales.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✚ Explicar los principales tipos de inversiones de capital, sus características y las normas básicas que las regulan.
- ✚ Explicar los diferentes tipos de créditos activos y pasivos profundizando en los de mayor impacto.
- ✚ Explicar al estudiante los formularios básicos de declaraciones de cambio.
- ✚ Explicar las operaciones de derivados más conocidas internacionalmente.

## Prueba Inicial

1. ¿Qué criterios se deben tener en cuenta a la hora de negociar la forma de pago con un cliente del exterior?
2. ¿Es importante cubrir el riesgo de la tasa de cambio en las operaciones internacionales? ¿En qué casos no deberíamos cubrirnos?
3. ¿Cree que la tasa de cambio debe fluctuar libremente?
4. ¿Qué ventajas y desventajas tendría el uso de una sola moneda suramericana?
5. ¿A qué cree que obedecen las fluctuaciones de la inversión extranjera en Colombia?

## 3.1. Régimen Cambiario en Colombia

### 3.1.1. Marco Legal

El control de cambios internacionales en Colombia, al igual que en los demás países latinoamericanos, surge en el año 1930 como una respuesta a la crisis económica mundial consecuente de la posguerra y la “Gran Depresión”.

Desde ese entonces el país ha convivido con una normativa cambiaria que, de acuerdo con la política económica del momento, ha impuesto diversos grados de control a los activos internacionales, que van desde el más absoluto control hasta la libertad total, con algunos periodos de semi-liberalización.

En este capítulo, se expone lo referente al marco legal bajo el cual se desarrolla el mercado cambiario en Colombia, su organización, las operaciones que hacen parte del mismo, los intermediarios del mercado cambiario y la vigilancia cambiaria.

El actual marco legal del régimen cambiario colombiano está constituido por la Ley 9ª de 1991, por las resoluciones que expide la Junta Directiva del Banco de la República, y por el Régimen de Inversiones Internacionales del Departamento Nacional de Planeación.

Las normas en términos generales regulan los siguientes aspectos:

- La Ley 9ª de 1991 o Ley Marco de Cambios Internacionales, es la norma que establece las disposiciones generales a las que debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales. Además, señala los criterios, propósitos y funciones que deben

observarse por parte del Ejecutivo, la Junta Directiva del Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación al expedir la normatividad que regula el régimen cambiario, precisando, para este efecto, que corresponde a la Junta Directiva del Banco de la República la función de regular lo relacionado con cambios internacionales y al Departamento Nacional de Planeación lo concerniente a inversiones internacionales.

- La Ley 31 de 1992 le atribuye al Gobierno las funciones relativas a la definición de las operaciones de cambio del mercado cambiario y del mercado libre y al Banco de la República las funciones de autoridad cambiaria y regulador de la organización y funcionamiento del mercado cambiario.
- El Decreto 1735 de 1993, es la norma mediante la cual el Gobierno Nacional define cuáles son las operaciones de cambio y cuáles de ellas deben obligatoriamente canalizarse a través del mercado cambiario.
- La Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República o Estatuto Cambiario y sus modificaciones, contiene las disposiciones concretas a las cuales debe sujetarse cualquier operación de cambio. Esta norma regula íntegramente el régimen de cambios internacionales, abordando entre otros temas, el control del mercado cambiario, las operaciones de cambio, los participantes en el mercado, la tenencia y negociación de divisas.
- Los Decretos 2080 de 2000, 1844 de 2003, 4210 de 2004, 1866 de 2005, 4474 de 2005 y 1940 de 2006, que constituyen el Régimen de Inversiones Internacionales y regulan en su integridad el régimen de inversiones de capital del exterior en el país y el régimen de las inversiones colombianas en el exterior.

## **3.2. Organización del Mercado Cambiario**

### **3.2.1. Generalidades**

De conformidad con lo previsto en la Ley 9ª de 1991, el régimen cambiario tiene por objeto promover el desarrollo económico y social y el equilibrio cambiario, a fin de internacionalizar la economía, promover, fomentar y estimular el comercio exterior, facilitar el desarrollo de las transacciones corrientes con el exterior, estimular la inversión de capitales del exterior, aplicar controles a los movimientos de capital, buscar el nivel adecuado de reservas internacionales y coordinar las políticas y regulaciones cambiarias con las políticas macroeconómicas.

Para el logro de estos objetivos se ha desarrollado un esquema descentralizado del manejo de las operaciones que implican ingresos y egresos de divisas en el país, encargando a las instituciones del sistema financiero (denominadas para el caso “intermediarios del mercado cambiario”), de las funciones de verificación y supervisión del cumplimiento de los procedimientos legales y reduciendo al mínimo los trámites de las operaciones de cambio. Así mismo, se han clasificado las operaciones de cambio sujetas al régimen cambiario de las que no lo están, situación que en la práctica configura que, desde el punto de vista operativo, el régimen de cambios se divida en dos: el mercado cambiario y el mercado libre.

El mercado cambiario está constituido por las divisas originadas en las operaciones de cambio que se deben canalizar obligatoriamente a través de este mercado es decir, las divisas que se deben reintegrar a través de los intermediarios autorizados. Son intermediarios del mercado cambiario los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa, las casas de cambio, FEN y Bancoldex.

Las operaciones sujetas al régimen cambiario están comprendidas en las siguientes categorías básicas:

- ✓ Las compras de bienes en el extranjero realizadas por residentes.
- ✓ Las compras de bienes en el extranjero realizadas por no residentes.
- ✓ Los actos en virtud de los cuales un residente acreedor o deudor de un no residente.
- ✓ La compra de divisas por parte de residentes
- ✓ La compra de moneda legal colombiana por parte de no residentes.
- ✓ Las entradas o salidas del país de divisas o moneda legal colombiana.
- ✓ Los actos de extinción de obligaciones entre residentes y no residentes.

Las operaciones de cambio que obligatoriamente deben ser canalizadas a través del mercado cambiario son:

- ✓ Importaciones y exportaciones de bienes.
- ✓ Endeudamiento externo celebrado por residentes.
- ✓ Inversiones de capital externo en Colombia.
- ✓ Inversiones de capital colombiano en el exterior.
- ✓ Inversiones financieras en el exterior (aplican excepciones).
- ✓ Avals y garantías en moneda extranjera.
- ✓ Operaciones de derivados y operaciones peso-divisas.

Las divisas provenientes de estas operaciones de cambio se deben canalizar por conducto de los intermediarios autorizados o a través de las cuentas de compensación.

Hay divisas generadas en operaciones de cambio que pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los intermediarios del mercado cambiario ni a cuentas de compensación. Los ingresos de divisas por concepto de servicios prestados por residentes en el país, sólo pueden utilizarse para los siguientes fines:

- ✓ Venta a otros residentes.
- ✓ Pagos en el país de transporte internacional, gastos personales en el exterior efectuados con tarjeta de crédito y primas de seguros en divisas.
- ✓ Pago de reaseguros en el exterior o pagos en el país de siniestros pactados en divisas.
- ✓ Inversiones financieras en el exterior.

### 3.2.2. Conceptos Cambiarios

Para efectos cambiarios, se consideran residentes en Colombia todas las personas naturales que habitan el territorio nacional, así como las personas jurídicas con domicilio en Colombia y las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país. Igualmente, son consideradas residentes las personas naturales extranjeras que permanezcan en el país más de seis meses continuos, o discontinuos en un período de doce meses.

La declaración de cambio es una formalidad que se exige a los residentes para efectuar una operación de cambio, independientemente de que esta se realice a través de intermediarios del mercado cambiario o por el mecanismo de las cuentas de compensación. Esta declaración no aplica para operaciones del mercado libre. Para las operaciones realizadas a través de intermediarios del mercado cambiario, la declaración de cambio se presenta ante estos; para las efectuadas a través de cuentas de compensación, la declaración se presenta al Banco de la República con el informe mensual de la cuenta. La declaración de cambio se debe presentar en los formularios establecidos para el efecto por el Banco de la República.

Los formularios, condiciones, requisitos y parámetros para el diligenciamiento y presentación de la declaración de cambio se encuentran en la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones. Los siguientes son los formularios de declaración de cambios:

- ✓ **Formulario N° 1:** Declaración de cambio por importaciones de bienes.
- ✓ **Formulario N° 2:** Declaración de cambio por exportaciones de bienes.
- ✓ **Formulario N° 3:** Declaración de cambio por endeudamiento externo.

- ✓ **Formulario N° 3A:** Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo.
- ✓ **Formulario N° 4:** Declaración de cambio por inversiones internacionales.
- ✓ **Formulario N° 5:** Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos
- ✓ **Formulario N° 6:** Información de endeudamiento externo otorgado a residentes.
- ✓ **Formulario N° 7:** Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes.
- ✓ **Formulario N° 8:** Informe de avales y garantías en moneda extranjera
- ✓ **Formulario N° 9:** Registro de cuenta de compensación
- ✓ **Formulario N° 10:** Formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación
- ✓ **Formulario N° 11:** Registro de inversiones internacionales.
- ✓ **Formulario N° 12:** Registro de inversión colombiana en el exterior
- ✓ **Formulario N° 13:** Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial.
- ✓ **Formulario N° 14:** Certificación para giros relacionados con inversión extranjera
- ✓ **Formulario N° 15:** Conciliación Patrimonial - Empresas y sucursales del régimen general.
- ✓ **Formulario N° 16:** Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio diferente a Divisas
- ✓ **Formulario N° 17:** Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales.

Como requisito para la canalización de divisas en operaciones de endeudamiento externo se exige la constitución de un depósito a través de los intermediarios del mercado cambiario, entidades encargadas de trasladarlo al Banco de la República. Actualmente el depósito está fijado en cero por ciento, pero si en el futuro el porcentaje se llegare a modificar, el dinero del depósito debe permanecer en el Banco de la República por el término de seis meses, al cabo de los cuales se restituye el valor nominal en moneda legal colombiana. En caso de que se desee la restitución anticipada del depósito, el Banco de la República, basado en una tabla de descuento, procede a su restitución.

El régimen de cambios permite a los residentes en el país constituir libremente depósitos en cuentas corrientes en el exterior. Cuando los residentes utilicen estas cuentas para llevar a cabo operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiario, deben registrarlas en el Banco de la República bajo la modalidad de cuentas corrientes de compensación. Los titulares deben presentar mensualmente al Banco de la República un informe del manejo de la cuenta, el cual debe contener una relación de las operaciones efectuadas durante el mes anterior, de las inversiones de los saldos y del origen de las divisas consignadas en dicha cuenta que no provengan del mercado cambiario.

### Ejercicios de autoevaluación

- ¿Cuál es el objeto del régimen cambiario?
- ¿Qué tipos entidades pueden actuar como intermediarios del mercado cambiario?
- ¿Qué tipos de operaciones están sujetas al régimen cambiario?
- ¿Cuáles son las operaciones de cambio que obligatoriamente deben ser canalizadas a través del mercado cambiario?
- ¿Qué son los formularios de declaración de cambios?

## 3.3. Operaciones de Cambio

### 3.3.1. Importaciones de Bienes

Los residentes en el país deben canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Las divisas requeridas para tal efecto se adquieren a los intermediarios del mercado cambiario o se generan en las cuentas de compensación. Las diferentes formas de pago de las importaciones se detallan a continuación.

Tarjeta de crédito internacional: Si el pago supera los USD 10.000 los importadores deben presentar la declaración de cambio por importación de bienes.

Pagos anticipados: Los residentes en el país pueden adquirir divisas en el mercado cambiario para pagar futuras importaciones de bienes, caso en el cual se diligencia la declaración de cambio por importaciones de bienes y se deja constancia de las condiciones de pago y de despacho acordadas con el proveedor.

Financiación de importaciones: Las importaciones pueden ser financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario o por entidades financieras del exterior. Sólo la financiación de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares requiere informe al Banco de la República. Cuando la financiación sea por un plazo superior a seis meses contados a partir del documento de embarque, se considera una operación de endeudamiento externo y se informa al Banco de la República. Las importaciones temporales pueden financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce meses y se trate de bienes de capital.

Pago de importaciones en moneda legal: El pago de importaciones en moneda legal es precedente, siempre y cuando se abone a cuentas corrientes en moneda legal abiertas por los exportadores no residentes o por entidades financieras del exterior. Los residentes en el exterior pueden adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones.

- **Exportaciones de bienes**

Los residentes en el país deben canalizar a través del mercado cambiario las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que se reciban en efectivo directamente del comprador del exterior dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su recibo.

Los residentes en el país también deben canalizar a través del mercado cambiario las divisas adquiridas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones y las devoluciones por concepto de exportaciones de bienes cuando haya lugar a ello.

En cuanto a la financiación de exportaciones la ley colombiana regula las siguientes modalidades:

- **Crédito proveedor:** Cuando el exportador otorgue al comprador del exterior un plazo de pago superior a doce meses desde la fecha de la declaración de exportación, la operación constituye endeudamiento externo y debe ser informada al Banco de la República cuando su monto supere la suma de Diez mil dólares.
- **Pagos anticipados:** Las exportaciones también pueden estar financiadas bajo la modalidad de pagos anticipados provenientes del comprador del exterior; en este caso el exportador tiene cuatro meses para realizar la correspondiente exportación. Si el plazo se excede el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo y por tanto sujeta a depósito.
- **Prefinanciación de exportaciones:** Los exportadores pueden obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario para prefinanciar sus exportaciones de bienes; estos créditos constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al Banco de la República antes de su desembolso.
- **Venta de instrumentos de pago:** Los residentes en el país están facultados para vender los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones, canalizando a través del mercado cambiario el producto de la venta. Dicha venta se podrá efectuar a favor de entidades financieras del exterior, a entidades del



exterior que desarrollen actividades de factoring de exportación o a los intermediarios del mercado cambiario.

Cuando la operación que dio lugar al instrumento de pago haya sido informada al Banco de la República por constituir endeudamiento externo, debe reportarse su venta a dicha entidad a fin de efectuar el cambio de acreedor.

### **3.4. Endeudamiento Externo**

Los residentes en el país pueden obtener créditos en moneda extranjera así como para conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior. Los créditos en moneda extranjera también pueden obtenerse mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales.

Todo ingreso y egreso de divisas por concepto de operaciones de crédito en moneda extranjera otorgado u obtenido por los residentes en el país, se debe canalizar a través del mercado cambiario.

Para el desembolso y la canalización de los créditos que obtengan los residentes, debe constituirse un depósito en el Banco de la República, salvo en los siguientes casos:

- Cuando se trate de créditos en moneda extranjera destinados a financiar la realización de inversiones colombianas en el exterior.
- Cuando se trate de créditos en moneda extranjera para atender gastos personales a través del sistema de tarjetas de crédito internacionales.
- Cuando se trate de créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con cargo a recursos de Bancoldex.
- Cuando se trate de créditos concesionales con componente de ayuda otorgados por gobiernos extranjeros.
- Cuando se trate de créditos externos obtenidos para financiar garantías en las bolsas de futuros y opciones del exterior.
- Cuando se trate de financiación en moneda extranjera obtenida por las entidades públicas de redescuento con el fin de otorgar préstamos a residentes.

## 3.5. Inversiones de Capital Foráneo

Se consideran inversiones internacionales las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano, incluidas las zonas francas, por parte de personas no residentes en Colombia.

Sin perjuicio del régimen de autorización previa para la inversión de capital del exterior en los sectores financiero y de hidrocarburos y minería en Colombia se permite la inversión extranjera en todos los sectores de la economía con excepción de las actividades de defensa y seguridad nacional y el procesamiento y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país.

### 3.5.1. Clases de Inversiones

- **Inversión directa:**
  - ✓ La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa o bonos obligatoriamente convertibles en acciones.
  - ✓ La adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos mediante contrato de fiducia mercantil.
  - ✓ La adquisición de inmuebles.
  - ✓ Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales.
- **Inversión de portafolio:**

Es la inversión en acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores inscritos en el registro nacional de valores. Este tipo de inversión se debe hacer por medio de un fondo de inversión de capital extranjero que tenga por único objeto realizar transacciones en el mercado público de valores.

#### 3.5.1.1 Modalidades

- ✓ Importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional.
- ✓ Importación de bienes tangibles tales como maquinaria, equipos u otros bienes físicos, aportados al capital de una empresa como importaciones no reembolsables.

- ✓ Internación de bienes a zona franca, que se aportan al capital de una empresa localizada en dicha zona.
- ✓ Aportes en especie al capital de una empresa consistente en intangibles, tales como contribuciones tecnológicas, marcas y patentes.
- ✓ Capital e intereses de créditos externos, sumas adeudadas por concepto de importaciones reembolsables, utilidades con derecho a giro y regalías que se destinen a inversiones directas o de portafolio.
- ✓ Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones de crédito celebradas con establecimientos de crédito locales destinadas a la adquisición de acciones a través del mercado público de valores.

### **3.5.1.2 Derechos Cambiarios del Inversionista**

La inversión de capitales del exterior otorga los siguientes derechos a su titular:

- ✓ Reinvertir utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- ✓ Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.
- ✓ Remitir al exterior las utilidades netas generen periódicamente sus inversiones.
- ✓ Remitir al exterior las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país o de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital.

El inversionista en portafolio tiene el derecho al reembolso de capitales y a la transferencia de las utilidades correspondientes a sus inversiones.

### **3.5.1.3 Inversiones de Portafolio de los Organismos Multilaterales de Crédito**

Los organismos multilaterales de crédito que hayan sido creados en virtud de un tratado o acuerdo internacional del cual sea parte la República de Colombia, podrán realizar inversión de portafolio de capital del exterior a través de una sociedad comisionista de bolsa sin necesidad de constituir fondo de inversión de capital extranjero.

### 3.6. Inversiones Colombianas en el Exterior

Se entiende por inversión de capital colombiano en el exterior la vinculación a empresas en el extranjero de activos generados en Colombia y se considera inversionista colombiano en el exterior a toda persona residente en Colombia propietaria de una inversión de capital en el exterior. Salvo el régimen de autorización previa para las inversiones en el sector financiero y de seguros del exterior, la inversión de capital colombiano en el exterior no requiere de autorización.

Las inversiones de capital colombiano en el exterior podrán revestir, entre otras, las siguientes modalidades:

- Exportación de bienes tangibles tales como maquinaria, equipos u otros bienes físicos aportados al capital cuyo valor en moneda extranjera no se reintegra al país.
- Exportación de divisas como aporte directo de capital a una empresa.
- Aportes mediante exportación de servicios, asistencia técnica, contribuciones tecnológicas o activos intangibles aportados al capital, cuyo valor en moneda extranjera no se reintegra al país.
- Reinversión o capitalización de sumas con obligación de reintegro provenientes de utilidades, intereses, comisiones, amortización de préstamos, regalías y otros pagos de servicios técnicos y reembolsos de capital.
- Aportes en divisas provenientes de créditos externos contratados para tal efecto.
- La vinculación de recursos en el exterior, aunque ello no implique desplazamiento de recursos físicos hacia el extranjero.
- El aporte en empresas constituidas o que se constituyan en el extranjero, la adquisición con ánimo de permanencia de acciones, cuotas o derechos de propiedad de personas residentes en el exterior y el establecimiento de sucursales o agencias en el exterior.

### 3.7. Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior

Los residentes en el país pueden poseer activos en el exterior, siempre y cuando se adquieran con divisas que no deban ser transferidas o negociadas por medio del mercado cambiario. Estas inversiones no se regulan por las normas aplicables a la inversión extranjera. El rendimiento o el valor de liquidación de estas inversiones podrá reinvertirse o utilizarse libremente en el exterior.

Los residentes en el país deben canalizar a través del mercado cambiario las siguientes operaciones, salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado:

- Compra de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.
- Compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa.
- Estos documentos de deuda se pueden convertir en deuda interna, en los términos en que voluntariamente lo acuerden las partes.
- Giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos emitidos por empresas del exterior y de Gobiernos extranjeros o garantizados por éstos, por parte del emisor o su agente en Colombia.
- La negociación secundaria de estos títulos por parte de los residentes en el país podrá realizarse, a elección de las partes, en moneda legal colombiana.
  
- Las operaciones anteriores deben registrarse en el Banco de la República cuando su monto acumulado sea superior a quinientos mil dólares.

### **3.8. Avaluos y Garantías en Moneda Extranjera**

Los residentes en el país, las entidades financieras y otros residentes del exterior pueden otorgar avaluos y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier clase de obligación derivada de una operación de cambio.

Esta operación se debe informar al Banco de la República, utilizando el Formulario No. 8 “Registro de avaluos y garantías en moneda extranjera”.

### **3.9. Operaciones con Derivados**

#### **3.9.1. Definición**

Se definen como operaciones con derivados aquellas operaciones financieras que pueden ejercerse para comprar o vender activos en un futuro, como divisas o títulos valores, o futuros financieros sobre tasas de cambio, tasas de interés o índices bursátiles. Los ejemplos más comunes de derivados son los contratos a término o “forwards”, las opciones, los futuros y los swaps o permutas financieras. Todos ellos son operaciones con cumplimiento en un futuro.

En adelante, se utiliza el término “subyacente” para hacer referencia al activo, tasa o índice de referencia cuyo movimiento de precio determina el valor de un derivado.

Las operaciones con derivados son operaciones financieras y como tal están sujetas a la evaluación por riesgos de mercado, solvencia y jurídicos definidos en el Capítulo I, numeral 1.8 de la presente circular. Es importante tener en cuenta que la utilización de derivados sin los debidos controles administrativos es altamente riesgosa y puede conducir rápidamente a grandes pérdidas para una entidad.

En Colombia, los derivados suelen ser contratos hechos a la medida entre dos partes, donde por lo menos una de ellas es una entidad financiera. Por ello, los derivados aumentan la dependencia mutua entre instituciones financieras y exigen un mayor control sobre la instrumentación de estos productos.

Desde el punto de vista del usuario, los productos derivados generan principalmente riesgos de mercado, de contraparte, de operación y jurídicos. A continuación se describe cada uno de esos riesgos.

Los riesgos de mercado dependen del comportamiento del subyacente. En este aspecto, los productos derivados son semejantes a cualquier otro producto financiero como los bonos o las cuentas por cobrar denominadas en otras divisas cuyo valor depende de las tasas de interés y de cambio. No obstante, las relaciones que determinan el valor de los derivados son en general más complejas y menos conocidas que las de productos financieros más tradicionales.

A lo largo de la vigencia de un derivado su valor económico o de mercado cambia de acuerdo con las fluctuaciones del producto financiero negociado, generando ganancias a una de las partes del contrato y pérdidas a la otra. Si por alguna razón, la parte no favorecida por la evolución del valor de mercado del derivado no cumple sus obligaciones contractuales, ello generará una pérdida a la otra parte. El riesgo de esta pérdida se conoce como riesgo de contraparte.

Los riesgos operacionales surgen de deficiencias en algún aspecto de la ejecución de un programa de derivados. Sus causas son similares a las que pueden ocurrir en el manejo de instrumentos financieros más tradicionales, pero por la complejidad de los derivados su prevención es más difícil. Entre ellas se pueden citar fallas en los controles gerenciales, en los sistemas de información, malas liquidaciones, incompetencia o error humano, entre otras.

El acelerado desarrollo y la constante evolución de los derivados obligan a operar dentro de un entorno legal complejo y a menudo incierto. El riesgo jurídico se define, entre otros, como el que

nace de la posibilidad de que a los contratos representativos de operaciones con derivados no se les reconozca su exigibilidad. No existe una forma estándar para cuantificar este riesgo.

### **3.10. Forward**

Un forward es todo acuerdo o contrato entre dos partes, hecho a la medida de sus necesidades y por fuera de bolsa, para aceptar o realizar la entrega de una cantidad específica de un producto o subyacente con especificaciones definidas en cuanto al precio, fecha, lugar y forma de entrega. Generalmente, en la fecha en que se realiza el contrato no hay intercambio de flujo de dinero entre las partes.

Desde un punto de vista que se limita a los flujos contables, un forward es un juego que tiende a ser de suma cero en la medida que en el momento de valorar el contrato contra el mercado una de las partes registra ganancia, mientras que la otra registra una pérdida de similar magnitud

En un contrato forward el riesgo de contraparte y el riesgo de mercado son los más importantes.

Un contrato forward se puede cumplir de tres formas:

Haciendo entrega física del producto, como divisas o títulos de acuerdo con el contrato. En el caso de títulos desmaterializados se entiende como entrega física la debida anotación en el registro que para el efecto se lleva en DCV o DECEVAL.

Liquidándolo contra un índice, por ejemplo, como puede ser la DTF o la TBS en el caso de contratos forward sobre tasas de interés, o la TRM en el caso de contratos forward sobre peso/dólar. En estos casos no hay entrega física del producto sino que las partes se obligan a entregar o a recibir en pesos la diferencia entre el valor de la tasa pactada (de interés o cambio) y el valor de la tasa de referencia vigente en la fecha de cumplimiento.

Cumplimiento Financiero, entregando o recibiendo en efectivo el monto equivalente al valor de mercado del subyacente.

#### **3.10.1.1 Contrato de futuros**

Un futuro es un contrato de entrega futura estandarizado (en cuanto a fecha de cumplimiento, cantidades, montos, calidades, etc.) realizado en una Bolsa de Futuros, en virtud del cual las partes se comprometen a entregar y a recibir una mercancía o un activo financiero en una fecha futura

especificada en el contrato. La administración de estos contratos corresponde generalmente a la Cámara de Compensación de la Bolsa de Futuros.

En un contrato de futuros, el riesgo de contraparte es prácticamente eliminado, debido a que la entidad liquida su posición diariamente (ganancia o pérdida) contra el depósito, que generalmente es en efectivo o en títulos, que debe mantener en la Cámara de Compensación de la Bolsa de Futuros. El riesgo más importante en este tipo de contratos es el riesgo de mercado.

Un futuro se puede cumplir de tres formas:

- ✓ **Liquidación en efectivo**, por medio de una operación opuesta antes de la fecha de entrega. Esta operación se realiza en las bolsas de futuros y se conoce como cerrar la posición a futuro.
- ✓ **Haciendo entrega física del producto**, como divisas o bienes de acuerdo con el contrato. En el caso de títulos desmaterializados se entiende como entrega física la debida anotación en el registro que para el efecto se lleva en DCV o DECEVAL.
- ✓ **Liquidación contra un índice**, de forma similar a lo establecido en el subnumeral 2.3.2, anterior.

De acuerdo con su estructuración y desarrollo las llamadas “operaciones a plazo”, realizadas en las Bolsas de Valores del país, se asemejan a contratos de futuros. Debe quedar en claro, que en estos momentos dichas bolsas no son de futuros y su cámara de compensación no es contraparte en la operación.

Por lo tanto, las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria que realicen “operaciones a plazo” en Bolsas de Valores del país, para los efectos del presente instructivo, deben clasificarlas como “operaciones a futuro”.

### **3.10.1.2 Opciones**

Una “opción” se define como aquel contrato que le da a su tenedor la opción o el derecho, mas no supone la obligación, de comprar o de vender una cantidad específica de un activo a un precio y en una fecha determinada, o durante un tiempo determinado. Dicho contrato obliga al suscriptor a vender o comprar el activo en la fecha en que la “opción” sea ejercida por el tenedor, de acuerdo con las condiciones de cantidad, calidad y precio establecidos para el efecto en el contrato.



Las opciones son otra forma de cubrir riesgos contra movimientos adversos de tasas y precios. Estas operaciones tienen un nivel de flexibilidad mucho mayor que los futuros.

Cuando la “opción” solamente se puede ejercer en la fecha de expiración del contrato se llama “opción europea”. Cuando la “opción” se puede ejercer en cualquier momento previo a la fecha de expiración, inclusive, del contrato se llama “opción americana”.

- **Opciones de compra (Call)**

El comprador de una “opción de compra” obtiene el derecho de comprar, si lo desea, el subyacente en una fecha y a un precio predeterminado. El vendedor de una “opción de compra” tiene la obligación de vender, si lo desea la contraparte, el subyacente en una fecha y a un precio predeterminado.

Entonces, la entidad que se involucra en una “opción de compra” puede estar en alguna de las siguientes posiciones:

- ✓ **Tenedor de una “opción de compra”:** en este caso la entidad paga una prima por el derecho (pero no tiene la obligación) de comprar el subyacente al precio de ejercicio (precio del subyacente establecido o pactado). Al final en dicha operación, la entidad tiene una posición larga en “opciones de compra”.
- ✓ **Emisor de una “opción de compra”:** en este caso la entidad recibe una prima por la obligación de vender el subyacente al precio de ejercicio en el caso que el tenedor de la “opción de compra” ejerza su derecho. Al final en dicha operación, la entidad tiene una posición corta en “opciones de compra”.

- **Opciones de venta (Put)**

El comprador de una “opción de venta” obtiene el derecho de vender, si lo desea, el subyacente en una fecha y a un precio predeterminado. El vendedor de una “opción de venta” tiene la obligación de comprar, si lo desea la contraparte, el subyacente en una fecha y a un precio predeterminado.

Entonces, la entidad que se involucra en una “opción de venta” puede estar en alguna de las siguientes posiciones:

- ✓ **Tenedor de una “opción de venta”:** en este caso la entidad paga una prima por la opción de vender el activo al precio de ejercicio. Al final, la entidad tiene una posición larga en “opciones de venta”.

- ✓ **Emisor de una “opción de venta”:** en este caso la entidad recibe una prima por la obligación de comprar el subyacente al precio de ejercicio en el caso que el tenedor de la “opción de venta” ejerza su derecho. Al final, la entidad tiene una posición corta en “opciones de venta”.

### 3.10.1.3 Swap o Permuta Financiera

Un swap o permuta financiera es un contrato entre dos partes que acuerdan intercambiar flujos de dinero en el tiempo de las obligaciones, lo cual financieramente se asimila a una serie de contratos forward, cuyo objetivo es reducir los costos y riesgos en que se incurre con ocasión de las variaciones en las tasas de cambio de las divisas o en las tasas de interés.

- **Swap sobre tasas de interés.**

Un swap de interés es un contrato entre dos partes que desean intercambiar los intereses derivados de pagos o cobros de obligaciones que se tienen, pero calculados para diferentes tipos de tasa (tasa fija o tasa variable). En este tipo de contrato no existe traspaso del principal y se hace sobre la misma moneda.

Existen dos clases de swap de interés:

- ✓ **Tasa fija Tasa variable:** Estos son swaps de interés entre las partes A y B; donde A se compromete a pagarle a B los intereses calculados a partir de una tasa fija, y a cambio recibe de B los intereses calculados a partir de una tasa variable. Ambos cálculos se hacen sobre el mismo monto de capital.
- ✓ **Tasa variable Tasa variable:** Estos son swaps de interés entre las partes A y B; donde A se compromete a pagarle a B los intereses calculados a partir de una tasa variable (por ejemplo, DTF), y a cambio recibe de B los intereses calculados a partir de otro tipo de tasa variable (por ejemplo, TCC). Ambos cálculos se hacen sobre el mismo monto de capital.

- **Swap sobre divisas.**

Un swap de divisas es un contrato entre dos partes que desean intercambiar su principal, que está nominado en diferentes monedas, por un período de tiempo determinado. Durante el tiempo que dure el contrato, cada una de las partes se hace cargo de los intereses que genere el principal recibido en la permuta.

En la fecha en que finalice el contrato, los principales son nuevamente intercambiados al tipo de moneda que originalmente tenía cada una de las partes.

#### **3.10.1.4 Operaciones Carrusel**

Una operación carrusel es un acuerdo celebrado entre varias entidades para comprar y vender, durante períodos de tiempo sucesivos y por valores de transacción fijados de antemano, un título de renta fija.

En términos financieros, un carrusel consiste en una secuencia de operaciones de compra y venta de un título a futuro. Los precios establecidos para comprar y vender el título determinan la rentabilidad de la operación en cada uno de los períodos de tenencia del título, denominados tramos. El título constituye una garantía y sus condiciones financieras no necesariamente determinan la rentabilidad de cada tramo del carrusel.

Para el análisis financiero y la valoración de la operación, se debe separar la rentabilidad del título ofrecido como garantía de la rentabilidad de cualquier tramo del carrusel.

#### **Ejercicios de autoevaluación**

- ¿Cuáles son las modalidades de financiación de exportaciones que regula la ley colombiana?
- ¿Qué tipos de créditos en moneda extranjera no requieren depósito en el Banco de la República?
- ¿Qué son las inversiones de portafolio?
- ¿Qué son las operaciones con derivados?
- ¿Qué diferencia hay entre un forward y un contrato a futuro?
- ¿Qué es una opción de compra "call"?
- ¿Qué son las operaciones carrusel?

## **3.11. Regímenes Especiales**

### **3.11.1. Sector Hidrocarburos y Minería**

El régimen especial del sector hidrocarburos y minería exime de la obligación del reintegro al mercado cambiario, las divisas provenientes de las ventas en moneda extranjera efectuadas por las sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio así como servicios inherentes al sector de hidrocarburos con dedicación exclusiva.

Las mencionadas sucursales no pueden adquirir divisas en el mercado cambiario por ningún concepto y deben reintegrar al mercado cambiario las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal colombiana.

Son empresas de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, las que con dedicación exclusiva presten uno o varios de los servicios que se señalan a continuación:

Geología, Geofísica, Geoquímica Perforación de pozos de hidrocarburos, Producción de hidrocarburos Ingeniería de yacimientos, Otros, tales como administración, operación y mantenimiento de campos petroleros, inspección del equipo, tuberías y otros elementos utilizados en la perforación y en la producción de hidrocarburos, conservación del medio ambiente y seguridad industrial en relación con derrames de petróleo, contaminación y conraincendios.

En relación con los servicios anteriormente señalados, se pueden prestar los de suministro y mantenimiento de equipos, elementos y herramientas.

No obstante lo anterior pueden acudir al mercado cambiario para girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos, al igual que el monto de capital extranjero en caso de liquidación de la empresa.

Este régimen especial no es obligatorio y en consecuencia las sucursales de sociedades extranjeras que no deseen acogerse a estas disposiciones especiales, deben informarlo al Banco de la República para quedar exceptuadas de la aplicación de dichas normas. En este caso, todas las operaciones de cambio que realicen quedan sometidas a las normas comunes previstas en el régimen cambiario.

De otra parte, las empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio, así como las empresas que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, pueden celebrar y pagar contratos en moneda extranjera entre ellas, dentro del país, siempre que las divisas respectivas provengan de recursos generados en su operación. Así mismo, pueden pagar en moneda extranjera las compraventas de combustibles para naves y aeronaves en viajes internacionales celebradas entre residentes en el país, y las compraventas de petróleo crudo y gas natural de producción nacional que efectúen Ecopetrol y las demás entidades dedicadas a la actividad industrial de refinación de petróleo.

Los residentes en el país pueden efectuar pagos en moneda extranjera correspondientes a las ventas de petróleo crudo y gas natural de producción nacional efectuadas por las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

### 3.12. Sector Seguro

En la medida en que los seguros corresponden al grupo de servicios y no al de bienes, sus operaciones no deben canalizarse a través del mercado cambiario, sino que forman parte del mercado libre.

La regulación administrativa de los seguros en moneda extranjera es competencia del Gobierno Nacional. Está permitida la contratación de seguros denominados en divisas sobre personas y sobre aquellos bienes que con carácter general se califiquen como riesgos especiales.

Los casos en los cuales el valor asegurado de las pólizas de seguros se puede expresar en moneda extranjera, son:

- Cuando los riesgos objeto del seguro se encuentren ubicados en territorio extranjero, la realización del riesgo tenga lugar en él, o la indemnización deba ser reconocida a una persona natural o jurídica domiciliada en el exterior.
- En los seguros de daños a la propiedad, cuando el asegurado o beneficiario haya pactado la reposición a nuevo del interés asegurable y éste se encuentre representado por bienes, equipos electrónicos o maquinarias cuya reposición deba hacerse recurriendo a su Importación.
- Cuando el Interés asegurable provenga de obligaciones contractuales fijadas en moneda extranjera contempladas por el régimen cambiario vigente.

- Cuando para la Indemnización, reposición o reemplazo del Interés asegurable se deba recurrir necesariamente al mercado cambiario.
- En los seguros de vida Individuales.
- En los seguros de lucro cesante o sobre bienes de capital representativos o resultantes de la Inversión de capital colombiano en el exterior o en zonas francas.
- En los seguros de daños en naves aéreas y marítimas.
- En los seguros de daños y lucro cesante en complejos Industriales, de minas y petróleos, para el procesamiento de hidrocarburos o sus derivados, cuyo producto esté destinado, en su mayor parte, a la exportación.
- En los seguros de cumplimiento que garanticen contratos financiados con empréstitos en moneda extranjera, a largo plazo y con entidades financieras o de fomento domiciliadas en el exterior.
- En los seguros de fidelidad y manejo destinados únicamente al amparo Individual del personal de las entidades autorizadas como intermediarios del mercado cambiario (bancos, corporaciones financieras o casas de cambio) y cuya función implique el manejo, transacción y cuidado directo de moneda extranjera o de los títulos representativos de ésta.
- En los seguros de responsabilidad civil derivada de los accidentes ocasionados a pasajeros y a terceros no transportados, los daños corporales que sufra la tripulación como consecuencia de accidentes causados por los vehículos terrestres, naves aéreas o marítimas legalmente autorizadas para el transporte Internacional de pasajeros y/o mercancías.
- En los seguros de responsabilidad civil derivada de los daños causados a bienes que temporalmente se encuentren en el territorio nacional, de propiedad de terceros no residentes en Colombia.

Las reservas técnicas correspondientes a las pólizas en moneda extranjera emitidas por las entidades de seguros del país deberán respaldarse por títulos de deuda pública externa de la Nación, o representativos de moneda extranjera expedidos por el Banco de la República, o en bonos o papeles emitidos en moneda dura y calificados Internacionalmente como "triple A".

Las entidades aseguradoras deberán Informar a la Superintendencia Financiera en forma agregada y con periodicidad trimestral acerca de las expediciones de pólizas que hubieren efectuado en

moneda extranjera, para lo cual deberán diligenciar los formatos e Informes contables o estadísticos que la Superintendencia Financiera señale con carácter general.

### **3.13. Fondo Nacional del Café**

La totalidad de los ingresos en moneda extranjera provenientes de las exportaciones de café correspondientes al precio del reintegro mínimo fijado por la Junta Directiva del Banco de la República, debe reintegrarse por conducto del Banco de la República.

El Fondo Nacional del Café puede mantener recursos en un Fondo de moneda extranjera con el objeto de atender los egresos que se causen en el exterior por concepto de inversiones y gastos de comercialización del café, publicidad, funcionamiento de oficinas y empréstitos que adquieran en moneda extranjera de acuerdo con el presupuesto anual aprobado de esa entidad.

#### **3.13.1.1 Zonas Francas Industriales**

La zona franca industrial es un área geográfica delimitada del territorio nacional, con el objeto primordial de promover y desarrollar el proceso de industrialización de bienes y de prestación de servicios, destinados a mercados externos y de manera subsidiaria al mercado nacional.

Sobre ese territorio se aplica un régimen legal especial en materia aduanera, cambiaria, de inversión de capitales y de comercio exterior, así como de beneficios fiscales sobre la venta a mercados externos de bienes y de servicios.

En lo que atañe al régimen cambiario especial los usuarios industriales de bienes instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales, no estarán obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas que obtengan por exportaciones u otras operaciones de cambio.

De otro lado, las importaciones y exportaciones de bienes y servicios que se realicen entre residentes en el país y usuarios industriales de bienes instalados en zonas francas industriales, se podrán pagar en divisas o en moneda legal colombiana.

#### **Ejercicios de autoevaluación**

¿Qué beneficios cambiarios otorga la ley a las empresas del sector de hidrocarburos y minería?

¿En qué casos el valor asegurado de las pólizas de seguros se puede expresar en moneda extranjera?

¿En qué consiste el tratamiento cambiario especial que reciben las zonas francas industriales?

### 3.14. Intermediarios del Mercado y Vigilancia Cambiaria

Los intermediarios del mercado cambiario son las instituciones del sector financiero, cuya función es canalizar las divisas correspondientes a las operaciones del mercado cambiario y aquellas que voluntariamente se encaucen por el mismo, adquiriendo y vendiendo las divisas que se requieran o que se generen en dichas operaciones.

En ejercicio de tal función los intermediarios del mercado cambiario son responsables del procesamiento de la información consignada en las declaraciones de cambio y del envío de los documentos que se requieran para fines estadísticos al Banco de la República.

Los intermediarios del mercado cambiario autorizados como ya se vio son los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional (FEN), el Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancoldex), las cooperativas financieras, las sociedades comisionistas de bolsa y las casas de cambio

Los intermediarios del mercado cambiario podrán realizar operaciones de cambio de acuerdo con la siguiente clasificación:

### 3.15. Patrimonio Técnico Mayor

Los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, así como las compañías de financiamiento comercial y las cooperativas financieras cuyo patrimonio técnico sea igual o superior al capital mínimo que debe acreditarse para la constitución de una corporación financiera, podrán realizar las siguientes operaciones de cambio:

- Adquirir y vender divisas y títulos representativos de las mismas que deban canalizarse a través del mercado cambiario, así como aquellas que no obstante estar exentas de esa obligación, se canalicen voluntariamente a través del mismo.
- Celebrar operaciones de compra y venta de divisas y de títulos representativos de las mismas con el Banco de la República y los intermediarios del mercado cambiario, así como la compra y venta de saldos de cuentas corrientes de compensación.
- Obtener financiación en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario o mediante la colocación de títulos valores en el exterior, para destinarla a realizar las siguientes actividades:



- Realizar operaciones activas de crédito en moneda extranjera expresamente autorizadas, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida.
- Realizar operaciones activas en moneda legal con el fin de cubrir posiciones de derivados, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida.
- Realizar operaciones de leasing de exportación.

**Nota:** Esta financiación estará exenta de depósito ante el Banco de la República.

- Recibir depósitos en moneda extranjera de empresas ubicadas en zonas francas, empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas últimas, y entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación.

Así mismo, recibir depósitos en moneda extranjera de sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de las actividades de las empresas indicadas en el párrafo anterior.

Recibir depósitos en moneda legal colombiana de personas naturales y jurídicas no residentes en el país.

- Otorgar avales y garantías para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y también para los siguientes propósitos:
- Respaldar la seriedad de oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas y extranjeras en licitaciones o concursos de méritos convocados por empresas públicas o privadas residentes en el país o en el exterior.
- Respaldar el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o de prestación de servicios no financieros en el exterior.
- Respaldar obligaciones de residentes en el exterior.

- Respaldo el cumplimiento de las obligaciones de los residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.
- Otorgar créditos en moneda extranjera a residentes en el país y a los residentes en el exterior en los términos autorizados por la ley.
- Hacer inversiones de capital en el exterior de conformidad con las normas aplicables y efectuar inversiones financieras temporales y en activos financieros emitidos por entidades bancarias del exterior distintas de sus filiales y subsidiarias, o en bonos y títulos emitidos por gobiernos extranjeros que permitan obtener rentabilidad a su liquidez en moneda extranjera.
- Enviar o recibir pagos en moneda extranjera y efectuar remesas de divisas desde o hacia el exterior, y realizar gestiones de cobro o servicios bancarios similares.
- Manejar y administrar sistemas de tarjetas de crédito y de débito internacionales, conforme a las operaciones autorizadas a cada clase de intermediario.
- Realizar operaciones de derivados.
- Distribuir y vender tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares emitidos por las entidades financieras del exterior.

### **3.16. Patrimonio Técnico Menor**

Las compañías de financiamiento comercial y las cooperativas financieras cuyo patrimonio técnico sea inferior al capital mínimo que debe acreditarse para la constitución de una corporación financiera, así como las sociedades comisionistas de bolsa y las casas de cambio cuyo patrimonio sea superior a tres mil quinientos millones de pesos podrán realizar las siguientes operaciones de cambio:

- Envío o recepción de giros en moneda extranjera correspondientes a operaciones de importaciones, exportaciones, inversión extranjera, inversión colombiana en el exterior.
- Compra y venta de divisas y de títulos representativos de las mismas que correspondan a operaciones de importación y de exportación de bienes, de inversiones de capital del exterior y de inversiones colombianas en el exterior.

- Manejo y administración de sistemas de tarjetas de crédito y de débito internacionales, conforme a las operaciones autorizadas a cada clase de entidad.
- Compra y venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario y de saldos de cuentas corrientes de compensación.
- Envío o recepción de giros y remesas de divisas que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- Compra y venta de divisas o títulos representativos de las mismas que correspondan a operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- Realización de inversiones de capital en el exterior de conformidad con las normas aplicables y efectuar inversiones financieras temporales y en activos financieros emitidos por entidades Financieras del exterior distintas de sus filiales y subsidiarias, o en bonos y títulos emitidos por gobiernos extranjeros que permitan otorgar rentabilidad a su liquidez en moneda extranjera.
- Ofrecer de manera profesional derivados financieros sobre tasa de cambio únicamente mediante contratos estandarizados transados por bolsa.
- Distribuir y vender tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares emitidos por las entidades financieras del exterior.
- **Ejercicios de autoevaluación**

¿Qué operaciones de cambio pueden realizar los bancos comerciales?

¿Qué operaciones de cambio pueden llevar a cabo las instituciones del sector financiero con patrimonio técnico menor?

## 4. PISTAS DE APRENDIZAJE

**Traer a la memoria:** Declarantes son las personas jurídicas y naturales que pueden actuar ante las autoridades aduaneras con el objeto de adelantar los procedimientos y trámites de importación, exportación o tránsito aduanero.

**Tenga en cuenta:** ZEIKY es un centro de información en comercio exterior creado por el Gobierno, entre otras cosas para brindarle asesoría en la clasificación arancelaria.

**Tenga en cuenta:** El RUT es el primer documento que usted debe conseguir para adelantar actividades de exportador e importador.

**Tenga en cuenta:** La carta de crédito es el medio de pago más confiable para el importador y el exportador pues está respaldada en la solvencia de las instituciones financieras que la expiden.

**Traer a la memoria:** La zona franca es un espacio dentro del territorio nacional, pero que en términos de comercio exterior no hace parte del Territorio Aduanero Nacional.

**Tenga en cuenta:** Si un cliente del exterior se demora más de 6 meses en pagar su compra, el exportador debe reportar el endeudamiento externo al Banco de la República so pena de recibir una sanción económica considerable.

**Tenga en cuenta:** La principal diferencia entre los Forward y los futuros es que los últimos se hacen a través de entidades financieras.

**Traer a la memoria:** Los usuarios de zonas francas industriales no están obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas que obtengan por exportaciones u otras operaciones de cambio.

## 5. GLOSARIO

**ABANDONO LEGAL:** Situación en que se encuentra una mercancía cuando vencido el término de permanencia en depósito no ha obtenido su levante o no se ha reembarcado.

**ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS:** Bienes tangibles que no hayan sido usados en el país, que se adquieren para formar parte del patrimonio de la persona jurídica que solicite la declaratoria de existencia de una zona franca o la persona jurídica que solicite la calificación de usuario de zona franca; participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta y se deprecian o amortizan fiscalmente.

**ADUANA:** Lugar donde se inicia una exportación o termina una importación.

**AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL:** Transportador marítimo que coordina y realiza embarques, consolida carga de exportación, desconsolida carga de importación emite documentos de transporte de exportaciones y recibe documentos de transporte de importaciones.

**ARANCELES:** Son los impuestos que los países cobran a los productos provenientes de otros países en el desarrollo de la actividad exportadora.

**BIENES PROHIBIDOS:** No se podrán introducir a las Zonas Francas bienes nacionales o extranjeros cuya exportación o importación esté prohibida por la Constitución Política y por disposiciones legales vigentes. Tampoco se podrán introducir armas, explosivos, residuos nucleares y desechos tóxicos, sustancias que puedan ser utilizadas para el procesamiento, fabricación o transformación de narcóticos o drogas que produzcan dependencia química o física, salvo en los casos autorizados de manera expresa por las entidades competentes.

**BULTO:** Unidad de embalaje de mercancías (independiente y no agrupada), acondicionada para el transporte.

**CABOTAJE:** Transporte de carga y pasajeros entre puertos de un mismo país.

**CARTA DE PORTE:** Documento de transporte por vía férrea o por vía terrestre que expide el transportador y que tiene los mismos efectos del conocimiento de embarque.

**CONOCIMIENTO DE EMBARQUE:** Documento que el transportador marítimo expide como certificación de que ha tomado a su cargo la mercancía para entregarla, contra la presentación del mismo en el punto de destino, a quien figure como consignatario de esta o a quien la haya

adquirido por endoso, como constancia del flete convenido y como representativo del contrato de fletamento en ciertos casos. Los conocimientos de embarque de la carga consolidada los expide el agente de carga internacional.

**CONSOLIDACIÓN:** Reunir en una unidad de transporte cargas de diferentes proveedores que se van a exportar a un mismo destino.

**CONTROL DE CAMBIO:** Situación que ocurre cuando un gobierno regula las transacciones cambiarias, estableciendo un cierto tipo de cambio con el fin de controlar las entradas o salidas excesivas de capital en el país.

**DECLARACIÓN DE CAMBIO:** Documento que se presenta al Banco de la República por parte de los residentes y no residentes que efectúen en Colombia una operación de cambio

**DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS:** Acto mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías y consigna los elementos e informaciones exigidos por las normas pertinentes.

**DECLARANTE:** Es la persona que suscribe y presenta una declaración de mercancías a nombre propio o por encargo de terceros.

**DEPOSITO:** Es el recinto público o privado habilitado por la autoridad aduanera para el almacenamiento de mercancías bajo control aduanero. Para todos los efectos se considera como Zona Primaria Aduanera.

**DERECHOS DE ADUANA:** Impuestos que el estado exigen por la importación de mercancías al territorio aduanero nacional. No se consideran derechos de aduana, el IVA ni las sanciones.

**DEVALUACIÓN:** Modificación del tipo de cambio oficial que reduce el valor de la moneda nacional en relación con las monedas extranjeras y con su patrón metálico.

**DIVISA:** Moneda extranjera referida a la unidad del país de que se trata.

**DOCUMENTO DE TRANSPORTE:** Es un término genérico que comprende el documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario que el transportador respectivo o el agente de carga internacional, entrega como certificación del contrato de transporte y recibo de la mercancía que será entregada al consignatario en el lugar de destino y puede ser objeto de endoso.

**EXPORTACIÓN:** Salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país o a una zona franca.

**GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO Y FORMAL:** Se considera que los proyectos generan empleo directo y formal cuando en los mismos se contratan puestos de trabajo que exigen la vinculación de personal permanente y por tiempo completo, a través de contratos laborales celebrados conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia y respecto de los cuales el empleador cumpla con los aportes parafiscales y con las obligaciones del sistema integral de seguridad social. La generación de empleo directo y formal debe estar directamente relacionada con el proceso productivo o de prestación de servicios.

**IMPORTACIÓN:** Introducción de mercancías de procedencia extranjera (o desde una zona franca en Colombia) al territorio aduanero nacional.

**INSPECCIÓN ADUANERA:** Actuación realizada por la autoridad aduanera competente para determinar la naturaleza, origen, estado, cantidad, valor, clasificación arancelaria, tributos aduaneros, régimen aduanero y tratamiento tributario aplicable a una mercancía.

**LEVANTE:** Acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

**LIQUIDACIÓN OFICIAL:** Determinación por parte de la autoridad aduanera del valor a pagar por el trámite de importación, incluidas las sanciones a que haya lugar.

**LISTA DE EMPAQUE:** Es la relación de las mercancías heterogéneas contenidas en cada bulto. La lista de empaque puede ser sustituida por la factura.

**MANIFIESTO DE CARGA:** Documento que contiene toda la relación de los bultos que comprenden la carga.

**MERCADO CAMBIARIO:** El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse obligatoriamente por conducto de los intermediarios autorizados. También formarán parte del mercado cambiario las divisas que, no obstante estar exentas de esa obligación, se canalicen voluntariamente a través del mismo.

**MERCADO DE DIVISAS:** Es aquel que permite que la banca pueda comprar y vender billetes y monedas extranjeras (divisas), tanto para cubrir las operaciones comerciales como para fines especulativos de financiación, inversiones internacionales y de garantía.

**NUEVA INVERSIÓN:** Se considera nueva inversión el aporte de recursos financieros que realiza la empresa representados en nuevos activos fijos reales productivos y terrenos, que se vinculen directamente con la actividad productora de renta de los Usuarios de la Zona Franca. No se

considera nueva inversión los activos que se transfieren por efecto de la fusión, liquidación, transformación o escisión de empresas ya existentes.

**OPERACIÓN DE CAMBIO:** Toda operación que implique o pueda implicar pagos o transferencias hacia el exterior o desde el exterior.

**PATRIMONIO LÍQUIDO:** Se determina restando del patrimonio bruto poseído por una persona jurídica el monto de los pasivos a cargo de la misma.

**PLAN MAESTRO DE DESARROLLO GENERAL DE LA ZONA FRANCA:** Documento que contiene una iniciativa de inversión encaminada a asegurar la generación, construcción, y transformación de infraestructura física, estructura de empleo, competitividad y producción de bienes y servicios con el fin de generar impactos y/o beneficios económicos y sociales mediante el uso de buenas prácticas de gestión empresa.

**PUESTA EN MARCHA:** Etapa subsiguiente a la terminación de la fase de construcción de obras civiles o edificios incluyendo la instalación de activos fijos de producción tales como maquinaria y equipo para el desarrollo del proceso productivo y montaje de los demás bienes necesarios para la ejecución del proyecto, que en todo caso no podrá exceder del plazo máximo otorgado para el cumplimiento del ciento por ciento (100%) de la nueva

**RÉGIMEN ADUANERO:** Es el tratamiento aplicable a las mercancías mediante el cual se les asigna un destino aduanero específico. Los regímenes aduaneros son importación, exportación y tránsito.

**REIMPORTACIÓN:** Es la introducción al territorio aduanero nacional de mercancías previamente exportadas del mismo.

**RESIDENTE EN EL EXTERIOR:** Es la persona que habita en el exterior por lo menos veinticuatro meses continuos o discontinuos, durante los tres años inmediatamente anteriores a su llegada al país, para fijar en él su residencia.

**RESPONSABLES DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA:** Son responsables de la obligación aduanera el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante. Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la DIAN (DIAN). La obligación aduanera es de carácter personal, sin perjuicio de que se pueda hacer efectivo su cumplimiento sobre la mercancía, mediante el abandono o el decomiso, con preferencia sobre cualquier otra garantía u obligación que recaiga sobre ella.



**REVALUACIÓN:** Aumentar el valor de una moneda de un país respecto a los de los otros.

**SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA (SIA):** Son las personas jurídicas cuyo objeto social es la Intermediación Aduanera; incluye los Almacenes Generales de Depósito

**TERRITORIO ADUANERO NACIONAL:** Demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional.

**TRANSBORDAR:** Pasar mercancías de un medio de transporte a otro.

**TRANSITO ADUANERO:** Transporte de mercancías de una aduana a otra. Las modalidades son de tránsito, cabotaje y transbordo.

**ZONA PRIMARIA ADUANERA:** Cualquier lugar del territorio aduanero nacional habilitado para la recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país, donde la autoridad aduanera ejerce sin restricciones su control y vigilancia.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

Camargo, Juan Manuel (2009): "Derecho Aduanero Colombiano". (4° edición). Bogotá: Legis. ISBN: 9586538001 (Libro Guía)

### 6.1. Fuentes Digitales o Electrónicas

Superfinanciera (2007). "Valoración y contabilización de derivados". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio web de la Superfinanciera:

<http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/cir100/cap18derivados.doc>

DMS Ediciones Jurídicas (2011). "Estatuto Aduanero Actualizado". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web de DMS Ediciones Jurídicas:

<http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/ESTATUTOS/EST%20ADUANERO/ESTATUTO%20ADUANERO.htm>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2008). "Plan Vallejo". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/NewsDetail.asp?ID=6454&IDCompany=1>

Proexport (2011). "Conozca a Proexport". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web de Proexport: <http://www.proexport.com.co/proexport>

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2011). "Régimen de sociedad de comercialización internacional C.I.". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

<http://www.mincomercio.gov.co/econtent/verimp.asp?id=3984&IdCompany=7>

Banco de la República (2000). Decreto 1735 de 1993. "Operaciones de cambio". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web del Banco de la República:

<http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/d1735.pdf>

Banco de la República (2005). Ley 9 de 1991. "Estatuto cambiario". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web del Banco de la República:

<http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/LEY09DE1991CONHIPERVINCULOS-1.pdf>

Banco de la República (2011). "Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio".

Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web del Banco de la República:

[http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/cambiaria/Numerales\\_DCIN-83/Compendio\\_numerales\\_DCIN83.pdf](http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/cambiaria/Numerales_DCIN-83/Compendio_numerales_DCIN83.pdf)

Asobancaria (2005). "El mercado de derivados en Colombia". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web de Asobancaria: [http://www.asobancaria.com/upload/docs/docPub2791\\_2.pdf](http://www.asobancaria.com/upload/docs/docPub2791_2.pdf)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2011). "¿Qué hacer para exportar?". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=6905&idcompany=6>

Banco de la República (2011). "Resolución Externa N°8 de 2000 (actualizada). Compendio del régimen de cambios internacionales". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web del Banco de la República:

[http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/cambiaria/Res\\_8\\_2000/CompendioORIGINALRes8de2000.pdf](http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/cambiaria/Res_8_2000/CompendioORIGINALRes8de2000.pdf)

Cámara de Comercio de Bogotá (2010). "Legislación aduanera colombiana". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web de la Cámara de Comercio:

[http://camara.ccb.org.co/documentos/5948\\_legislacionaduaneracamaradecomercio.pdf](http://camara.ccb.org.co/documentos/5948_legislacionaduaneracamaradecomercio.pdf)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2001). "Manual de normas de comercio exterior". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/documentos/normatividad/otros/Manual%20de%20Normas.pdf>

Cámara de Comercio de Bogotá (2008). "Taller nomenclatura arancelaria y clasificación de mercancías". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web de la Cámara de Comercio de Bogotá:

[http://camara.ccb.org.co/documentos/2836\\_taller\\_nomenclatura\\_arancelaria.pdf](http://camara.ccb.org.co/documentos/2836_taller_nomenclatura_arancelaria.pdf)

DIAN (2011). "Glosario". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio web de la DIAN:

<http://www.dian.gov.co/content/defensoria/contenidos/glosa.htm>

Bancoldex (2005). "Coberturas cambiarias". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web de Bancoldex:

[http://www.bancoldex.com/documentos/627\\_cartilla\\_coberturas\\_cambiarias\\_web2008.pdf](http://www.bancoldex.com/documentos/627_cartilla_coberturas_cambiarias_web2008.pdf)

Bancoldex (2010). "Taller sobre coberturas cambiarias". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web de Bancoldex:

[http://www.bancoldex.com/documentos/2992\\_Presentación\\_Coberturas\\_Cambiaras\\_2010.ppt](http://www.bancoldex.com/documentos/2992_Presentación_Coberturas_Cambiaras_2010.ppt)

Bancoldex (2010). "Curso de asesor gerencial en negociación internacional". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web de Bancoldex:

<http://www.bancoldex.com/documentos/asesorneginternacional/index.html>

Bancoldex (1999). "Glosario". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web de Bancoldex:

[http://www.bancoldex.com/contenido/contenido.aspx?catID=226&conID=327#instrumento\\_bancario](http://www.bancoldex.com/contenido/contenido.aspx?catID=226&conID=327#instrumento_bancario)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2006). "Guía para exportar en Colombia". Recuperado el 2 de julio de 2011 del sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

<http://www.consuladodecolombiasydney.org.au/uploadfiles/cea1.pdf>